



Secretaría del Ayuntamiento  
San Felipe, Gto.

**FS-0099**  
Exp. SF-30-05-01-01-168  
Certificación.

El Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, Federico Zárate Zavala, en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción VI del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con base en el acuerdo administrativo del 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho tomado entre el Presidente Municipal y el suscrito,

**CERTIFICO:**

Que en el Libro de Actas número 93 noventa y tres, a cargo de esta Secretaría, obra el acta 62 sesenta y dos, relativa a la sesión del 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en cuyo **CUARTO PUNTO**, textualmente se asentó:

*Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del Ayuntamiento, el dictamen de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.*

El Presidente Municipal resaltó la atribución especial de los ayuntamientos de presentar iniciativas de ley, pero que en el caso de la presente iniciativa, se trata más bien de una obligación que consiste en presentar al Congreso del Estado la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, en este caso el ejercicio fiscal del próximo año 2020 dos mil veinte, obligación que debe cumplirse porque es el fundamento para el cobro que se hace año con año para recaudar recursos públicos y tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 56, fracción IV, y 117, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con lo que dispone también el artículo 76, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Recordó a los y a las ediles que la Tesorería Municipal presentó la iniciativa en la sesión quincuagésima octava, celebrada el 10 diez de octubre del presente año, turnándose a las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos para su análisis y dictaminación, encomienda que dichas comisiones cumplieron, por lo que entregaron el dictamen correspondiente mediante oficio MSF/OR/0595-2019 que se les hizo llegar con la convocatoria. Terminado lo anterior, abrió el debate; solicitó la palabra la regidora María

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Guadalupe Cano Ortega, quien mencionó que en la discusión del proyecto de iniciativa estuvieron las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, pero que también estuvieron ediles que no pertenecen a ninguna de las mencionadas comisiones; ya no hubo más intervenciones, entonces el Presidente Municipal instruyó al Secretario para que sometiera a aprobación el punto, por lo que el Secretario preguntó a las y a los integrantes del Cabildo que quienes estuvieran por la afirmativa de aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2020 dos mil veinte, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, lo manifestaran levantando su mano, se obtuvieron **12 doce votos a favor**; ya no fue necesario preguntar por la negativa. Se dio cuenta con el resultado de la votación al Presidente Municipal, quien declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 dos mil veinte, según dictamen de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, ordenó que fuera remitida al Congreso del Estado para los efectos constitucionales y legales que a dicha Asamblea Legislativa corresponden. El texto íntegro de la iniciativa que se aprobó para ser enviada al Congreso del Estado, es el siguiente:

Honorable Congreso del Estado de Guanajuato

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso a) y IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio de San Felipe Guanajuato, presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020, en atención al siguiente:

#### Apartado I

### 1. Marco de planeación

#### 1.1. Plan Municipal de Desarrollo

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2040 del municipio de San Felipe Guanajuato, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de junio 2019, estableció indicadores en cuatro dimensiones dentro de un contexto territorial, necesarios para detonar el desarrollo en el municipio, a través de estrategias, programas y proyectos acordes a las necesidades de la población.

La dimensión que integra el tema de la Hacienda Pública Municipal, es *Administración Pública y Estado de Derecho*, que contempla el indicador de para medir la capacidad de gestión municipal, con la relación existente entre las aportaciones federales y el total de los ingresos que percibe el municipio, presentando actualmente un valor del 72.6%, así también como parte del diagnóstico se determinó que existe baja capacidad institucional de recaudación.

El comportamiento económico global que se ha desarrollado durante el ejercicio fiscal 2019, repercute de manera directa en el patrimonio de los Sanfelipenses, manteniéndose la dependencia a los ingresos federales para el ejercicio fiscal 2020, en el contexto de la recaudación total, circunstancia que obliga a continuar con los esfuerzos de recuperar la cartera vencida de ingresos propios y a propiciar mecanismos que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

## 1.2. Programa de Gobierno Municipal

Se mantiene de manera estratégica los esfuerzos por transparentar la gestión integral de recursos públicos del Municipio, teniendo como principal propósito que el gobierno municipal incremente un 10% la recaudación municipal en el periodo de gobierno, por concepto de ingresos propios para contribuir a la meta establecida en dicho programa a efecto de garantizar la operatividad de los

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

programas y acciones de inversión pública que implementan las dependencias de la administración pública municipal en favor de la población Sanfelipense.

#### Apartado II

## 2. Marco Normativo

### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV, misma que contempla la rectoría del Estado para velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así también indica la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

### 2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV,

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

### **2.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

### **2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

## **2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

## **2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, contemplando los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación conforme a la estructura establecida en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

## **2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2020, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

## **2.8. Ley de Orgánica del Poder Legislativo**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 209, misma que contempla los impactos: a) jurídico, b) administrativo; c) presupuestario y d) social, para su evaluación por el Congreso del Estado.

### **Apartado III**

## **3. Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal**

### **3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas, información de evaluación y desempeño**

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

## Objetivo

Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de San Felipe Guanajuato y en el Programa de Gobierno Municipal para el municipio de San Felipe Guanajuato, vigente a la fecha.

## Meta

Incrementar los ingresos locales en un 10% en el periodo de gobierno, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal; además de eficientar la gestión integral de los ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios, convenios con otros órdenes de gobierno y de la participación ciudadana.

## Estrategias

- ✓ Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia fiscal que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- ✓ Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifique los trámites administrativos (Creación del Reglamento de Catastro Multifinanciero para el Municipio de San Felipe Guanajuato y el correspondiente Manual de Valuación Inmobiliaria aplicable al Reglamento, brindando seguridad jurídica en los trámites catastrales; Disposiciones Administrativas de Recaudación y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial).

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



- ✓ Impulsar los procesos tecnológicos a través de plataformas electrónicas y la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- ✓ Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos locales.
- ✓ Implementar y realizar en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- ✓ Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Diagnóstico interno.

Fortalezas

- ✓ Trabajo en equipo.
- ✓ Buen ambiente de trabajo.
- ✓ Mobiliario y equipo suficiente.
- ✓ Equipo multidisciplinario.

Oportunidades

- ✓ Apoyo Institucional de Gobierno Estatal y Federal.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



- ✓ Retroalimentación derivada de auditorías y verificaciones externas.

#### Debilidades

- ✓ Baja presencia fiscal.
- ✓ Disposiciones y Reglamentos obsoletos.
- ✓ Inexistencia de planes de riesgos.
- ✓ Dependencia y centralismo fiscal.
- ✓ Resistencia al cambio.
- ✓ Actualización de conocimientos.

#### Amenazas

- ✓ Cambios normativos que modifiquen el funcionamiento.
- ✓ Rotación de personal por término de gobierno.
- ✓ Condiciones macro-económicas desfavorables.

#### Identificación de la problemática.

- La Hacienda Pública Municipal de San Felipe presenta debilidad financiera.

#### ¿Qué causa el problema?

- ✓ Disposiciones Recaudatorias obsoletas y Reglamentación municipal en materia catastral inexistente.

- ✓ Información insuficiente de contribuyentes en registros internos.
- ✓ Deficiente recuperación de cartera vencida y ejecución fiscal nula.
- ✓ Conformismo por recepción de ingresos federales.
- ✓ Deficiente control hacendario y patrimonial.
- ✓ Deficiente atención a contribuyentes.
- ✓ Inadecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

¿Qué efectos tiene el problema?

- ✓ Contribuyentes no localizados o sin sustento en expedientes.
- ✓ Crecimiento de la cartera vencida.
- ✓ Dependencia financiera.
- ✓ Derroche de recursos.
- ✓ Desconfianza de los contribuyentes.
- ✓ Evasión y elusión fiscal.
- ✓ Recursos financieros no disponibles para las áreas operativas.
- ✓ Paternalismo tributario.
- ✓ Altos costos recaudatorios.
- ✓ Abstencionismo tributario.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



Evolution of the problem according to the statistical data of the Municipal Public Finances of the National Institute of Statistics and Geography.

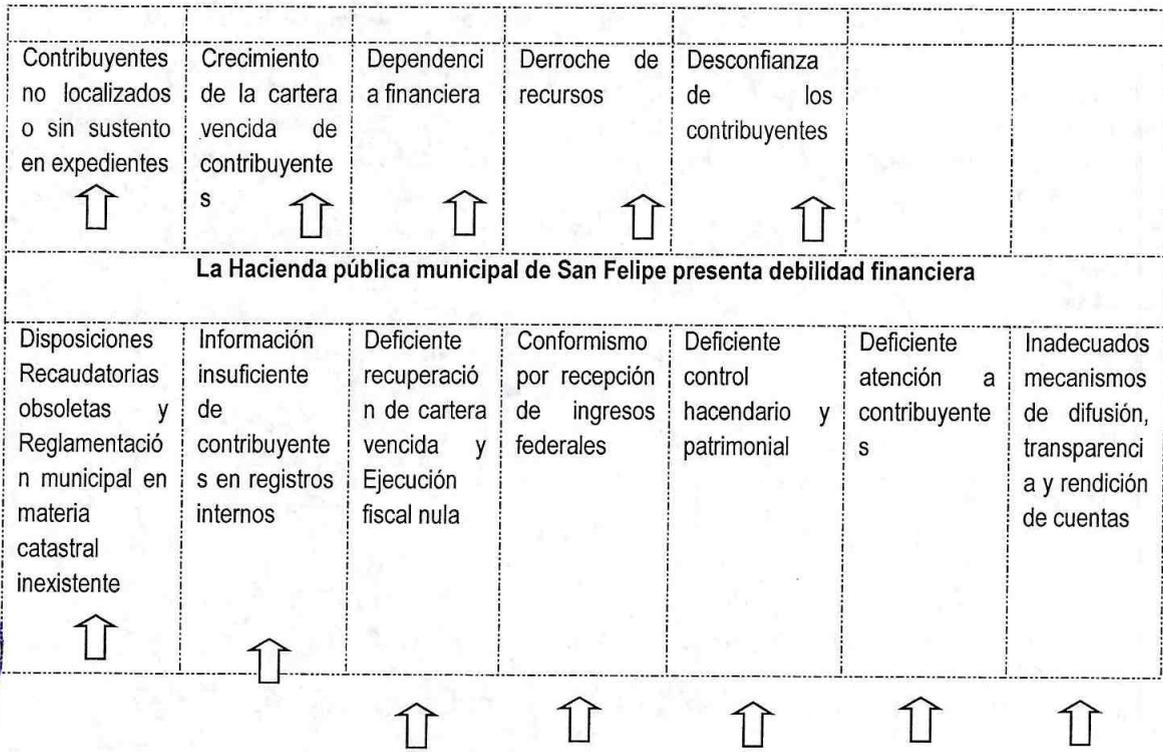
Población objetivo

Población Universo	Población objetivo	Excluidos y/o neutrales	Aliados Potenciales	Perjudicados/ Oponentes potenciales
Población económicamente activa	Personas físicas y morales Contribuyentes en el municipio de San Felipe, Gto.	Población no contribuyente.	Dependencias  Organizaciones sociales y gremiales.	Morosos/ Deudores.  Informales económicos.
	Contribuyentes registrados en el catastro municipal  16,218 cuentas catastrales urbanas  13,444 cuentas catastrales rusticas			



Árbol de problemas





Árbol de objetivos



**La Hacienda pública municipal de San Felipe se encuentra fortalecida financieramente**

Disposiciones fiscales actualizadas y Reglamentación municipal en materia catastral creada y vigente	Actualización permanente del catastro multifinlatario	Ejecución fiscal implementada	Federalismo fiscal y gestión integral de recursos	Eficiente control hacendario y patrimonial	Eficiente atención a contribuyentes	Adecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas
↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑

**Matriz de Indicadores de Resultados**

MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DE METAS	MEDIO DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN	Contribuir al incremento de la inversión pública mediante finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos para la prestación de servicios públicos y programas sociales para la población del municipio de San Felipe	Porcentaje de Recursos destinados a la inversión pública para la prestación de servicios públicos y programas sociales del total de los recursos de la Hacienda Pública Municipal	Mayor o igual a 60% del total de los recursos	Cuenta pública	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes
PROPOSITO	La Hacienda Pública Municipal de San Felipe se fortaleció financieramente	Tasa de variación porcentual de los ingresos propios recaudados en el año vigente en relación a los ingresos propios recaudados en el año anterior	Mayor o igual a 10% del total de los ingresos	Cuenta pública	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes
COMPONENTE 1	Requerimientos financieros de las dependencias y entidades municipales del sector público atendidos	Balance presupuestario sostenible	Igual o mayor a cero	Cuenta pública	Cumplimiento de la Disciplina Financiera

ACTI VIDA D C1A1	A1. Emisión y actualización de Iniciativas de Ley, Presupuestos, Manuales, Disposiciones y Lineamientos.	Porcentaje de normas tributarias creadas y actualizadas por la Administración Municipal	5 normas tributarias Igual a 100% (Iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Disposiciones de Recaudación, Reglamento de Catastro, Lineamientos de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal)	Libro de actas del ayuntamiento	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A2	A2. Administración y actualización del Catastro Multifinanciarío.	Porcentaje de cuentas catastrales de contribuyentes actualizados	Mayor o igual a 30% del total de cuentas	Registros en el sistema informático SIMPRECAD	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A3	A3. Gestión Recaudación de Ingresos: Derivados de Ley de Ingresos, Disposiciones de Recaudación y Reglamentos.	Porcentaje de acciones de presencia fiscal aplicados ante los contribuyentes del catastro vigente	100% de acciones	Registros en el sistema informático SIMPRECAD	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A4	A4. Atención a Contribuyentes.	Porcentaje de acciones de atención aplicados ante los contribuyentes	100% acciones	Registros en el sistema informático SIPLAM	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A5	A5. Administración y actualización de la Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal.	Porcentaje de verificaciones de bienes municipales	4 actas es igual a 100%	Registros internos	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A6	A6. Gestión de Emisión de Egresos: De Nómina, Proveedores, Contratistas, Beneficiarios, Tributarios y Otros.	Porcentaje de programas presupuestarios derivados de los instrumentos de planeación aprobados en el Presupuesto de Egresos	100% de los programas presupuestarios	Presupuesto de egresos aprobado	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A7	A7. Generación y difusión de Informes Financieros Armonizados (Cuenta Pública Anual, Disciplina Financiera, Trimestrales)	Porcentaje de informes financieros difundidos en el ejercicio fiscal	5 informes es igual a 100%	Cuenta pública	Aprobación del Ayuntamiento
ACTI VIDA D C1A8	A8. Generación y difusión de Informes: De Transparencia y Rendición de Cuentas	Porcentaje de informes de transparencia y rendición de cuentas difundidos en el ejercicio fiscal	5 informes es igual a 100%	Página web del municipio	Disponibilidad de la plataforma informática
ACTI VIDA	A9. Atención y Seguimiento a la	Porcentaje de auditorías atendidas en el ejercicio	100% de los procesos de auditoría	Registros internos	Aprobación del Congreso

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

D C1A9	Fiscalización.	fiscal			
-----------	----------------	--------	--	--	--

### 3.2. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2020.

La estimación de finanzas públicas a nivel nacional para 2020 considera un crecimiento económico en un rango entre el 1.5% y 2.5%; un tipo de cambio promedio anual de 20 pesos por dólar. un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 1,951 millones de barriles diarios, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Para la administración pública centralizada se proyecta un abatimiento del resultado por remanentes de ejercicios anteriores derivado del cambio normativo y aplicación de la disciplina financiera para los municipios, así también a mediano plazo se proyecta un incremento gradual de los ingresos en el rubro de Impuestos y Productos, derivado del inicio de operaciones del parque industrial lo que generaría en primer término la retribución por cambios de uso de suelo, venta de lotes y crecimiento de la actividad productiva indirecta.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, la proyección de las finanzas se mantiene únicamente con el incremento proyectado del Producto Interno Bruto y la actualización del comportamiento inflacionario, considerando los convenios de apoyo del Gobierno del Estado, las transferencias internas que le realiza la administración centralizada y los ingresos derivados por la prestación del servicio de asistencia pública.

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto., "JMAPA", dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, se realizaron los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

Además para la JMAPA, la capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, los ajustes tarifarios queda debidamente sustentados en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO  
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF  
(PESOS)

---

*"Unión, Tradición y Progreso"*  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Concepto		2020 (de Iniciativa de Ley)	2021 Año 1	2022 Año 2
1	Ingresos de Libre Disposición	220,894,944.27	228,493,535.49	236,497,406.78
	A Impuestos	19,042,124.44	19,422,966.93	19,811,426.27
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	37,418,042.33	40,413,114.34	43,670,291.79
	E Productos	7,517,761.54	7,675,362.63	7,836,767.87
	F Aprovechamientos	3,126,207.64	3,224,352.21	3,327,665.50
	G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	121,053,964.00	124,685,583.00	128,426,150.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,878,704.89	1,937,354.23	1,999,073.33
	J Transferencias y asignaciones	14,540,012.72	13,840,012.67	13,840,012.67
	K Convenios	16,318,126.71	17,294,789.48	17,586,019.35
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>231,676,466.00</b>	<b>236,309,995.60</b>	<b>241,036,195.69</b>
	A Aportaciones	204,187,736.00	208,271,491.00	212,436,921.00
	B Convenios	27,488,730.00	28,038,504.60	28,599,274.69
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>61,319,815.19</b>	<b>62,546,211.00</b>	<b>63,797,135.00</b>
	A Ingresos derivados de financiamientos	61,319,815.19	62,546,211.00	63,797,135.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>513,891,225.46</b>	<b>527,349,742.09</b>	<b>541,330,737.47</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	34,541,015.19	35,231,835.00	35,936,472.00
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	26,778,800.00	27,314,376.00	27,860,663.00
3	<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>61,319,815.19</b>	<b>62,546,211.00</b>	<b>63,797,135.00</b>

3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Los riesgos que podrían incidir en una baja en la dinámica económica y afectar las finanzas públicas, entre otros son los siguientes:

1. Que continúen y se profundicen las tensiones comerciales al punto de generar disrupciones en las cadenas globales de producción, afectando el crecimiento global de mediano plazo.
2. Una profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.
3. Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
4. Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial. Eventualidades que pueden disminuir de nueva cuenta el desempeño de la actividad económica, lo que podría incidir a la baja en la producción de bienes y servicios y en consecuencia disminuir el Producto Interno Bruto.
5. El sistema de pensiones y jubilaciones municipal establecido en las condiciones generales de trabajo de los dos sindicatos al servicio del municipio, prestación que se compone adicional a las cargas fiscales que se tributan al Instituto Mexicano del Seguro Social por los conceptos de pago de servicios personales, sistema que representa un riesgo inminente para las finanzas públicas municipales, mientras no se establezca un proyecto formal del Sistema de Pensiones.
6. Dependencia financiera de recursos federales, disponiendo un escenario complicado y reservado para las fianzas municipales al reducirse la disposición de los mismos por el Ejecutivo Federal a los municipios, sin embargo la administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé solicitar préstamos o adelantos de participaciones, así como tampoco contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, por el contrario, se proyecta la

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



operación con mayor eficiencia en el gasto público, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.

### **3.4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**

Para la administración pública centralizada en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se registró un decremento considerable del recurso remanente de ejercicios anteriores derivado de las disposiciones en materia de disciplina financiera que demanda un mayor dinamismo en la aplicación de los recursos. Para el presente ejercicio fiscal al cierre de la presente iniciativa los ingresos propios evolucionan conforme al proyecto inicial en materia de impuesto predial, solo los rubros en materia de desarrollo urbano han mostrado una reducción ligeramente por debajo de su proyección.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, el resultado de las finanzas se ha mantenido conforme al pronóstico inicial.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto. JMAPA, se incrementó la recaudación en el rubro de derechos por las gestiones para la recuperación de la cartera vencida, es importante mencionar que lo recuperado de cada una es solo hasta el tiempo que tuvieron el servicio, mes con mes se ha recuperado unas veces más que otras porque no siempre acuden al organismo a dejar su cuenta sin adeudo, es importante mencionar que poco a poco ha incrementado la cultura de pago, evitando la limitación del servicio.

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



MUNICIPIO DE SAN FELIPE GUANAJUATO  
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF  
(PESOS)

Concepto		2017 Año 2 *1	2018 Año 1 *1	2019 Año del Ejercicio Vigente *2
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>212,011,902.25</b>	<b>248,108,000.92</b>	<b>219,613,109.47</b>
	A Impuestos	16,217,999.49	17,210,063.33	18,305,614.96
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	35,426,899.77	39,697,027.71	42,596,167.06
	E Productos	9,014,630.35	11,542,944.94	6,125,688.69
	F Aprovechamientos	4,566,906.39	3,723,248.11	2,291,061.11
	G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

	H	Participaciones	105,212,426.12	117,294,127.94	119,436,438.84
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y asignaciones	13,440,012.67	13,840,012.72	14,540,012.72
	K	Convenios	28,133,027.46	44,800,576.17	16,318,126.09
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>222,284,206.31</b>	<b>213,708,138.68</b>	<b>232,107,332.04</b>
	A	Aportaciones	186,229,702.45	188,214,198.00	204,618,602.92
	B	Convenios	36,054,503.86	25,493,940.68	27,488,729.12
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>116,636,333.55</b>	<b>129,895,027.02</b>	<b>75,640,350.83</b>
	A	Ingresos derivados de financiamientos	116,636,333.55	129,895,027.02	75,640,350.83
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>550,932,442.11</b>	<b>591,711,166.62</b>	<b>527,360,792.34</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	38,604,580.28	46,390,254.83	50,523,631.04
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	78,031,753.27	83,504,772.19	25,116,719.79
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>116,636,333.55</b>	<b>129,895,027.02</b>	<b>75,640,350.83</b>
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados					
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio					

### 3.5. Estimación de los Ingresos Tributarios, Método y Técnica

Para el desarrollo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se utilizó el Método de Promedios Ponderados<sup>1</sup>, mediante la técnica de proyección Sistema de Promedios y Sistema Automático, mismo que consiste en suponer que el curso de los acontecimientos continuará en el futuro, convirtiéndose en las reglas que se utilizarán para llegar a una nueva conclusión, mediante el conocimiento de los ingresos de tres ejercicios fiscales anteriores, además se proyecta tomando como referencia el crecimiento real del Producto Interno

<sup>1</sup> CEPAL - Serie Manuales No 62, La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias.

Bruto del 2.0% y las estimaciones del crecimiento inflacionario al 3% para el ejercicio fiscal 2020.

### 3.6. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal

#### a. Exposición de motivos.

Impacto Jurídico.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



*[Handwritten signature]*

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

Impacto Administrativo.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2020 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018.

Impacto Presupuestario.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2020, no se contemplan la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización el crecimiento económico del Producto Interno Bruto con un factor del 2%, así también con factor del 3% a los valores, cuotas y tarifas, atendiendo a la actualización inflacionaria conforme a las proyecciones estimadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se proponen ajustes graduales a las tasas actuales para cubrir los gastos directos de operación conforme al estudio particular agregado como anexo a la presente iniciativa.

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

Impacto Social.

La presente iniciativa contempla facilidades administrativas y estímulos fiscales, medidas que apoyan a los sectores sociales ubicados como de menores capacidades tributarias, así como para propiciar el cumplimiento oportuno de las cargas fiscales propuestas.

**b. Cuerpo normativo.**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

1. **Capítulo Primero. De la Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículos 1 y 2.**
2. **Capítulo Segundo. De los Conceptos de Ingresos. Artículo 3.**
3. **Capítulo Tercero. De los Impuestos.**
  - a. Sección Primera. Del Impuesto Predial. Artículos 4, 5 y 6.
  - b. Sección Segunda. Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Artículo 7.
  - c. Sección Tercera. Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles. Artículo 8.
  - d. Sección Cuarta. Del Impuesto de Fraccionamientos. Artículo 9.
  - e. Sección Quinta. Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. Artículo 10.
  - f. Sección Sexta. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Artículo 11.
  - g. Sección Séptima. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías, Concursos. Artículo 12.

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



- h. Sección Octava. Del Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Similares. Artículo 13.

#### 4. Capítulo Cuarto. De los Derechos.

- a. Sección Primera. Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 14.
- b. Sección Segunda. Derechos por Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Artículo 15.
- c. Sección Tercera. Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 16.
- d. Sección Cuarta. Derechos por Servicios de Rastro Municipal. Artículo 17.
- e. Sección Quinta. Derechos por Servicios de Seguridad Pública. Artículo 18.
- f. Sección Sexta. Derechos por Servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija. Artículo 19.
- g. Sección Séptima. Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad. Artículo 20.
- h. Sección Octava. Derechos por Servicios de Estacionamientos Públicos. Artículo 21.
- i. Sección Novena. Derechos por Servicios de Bibliotecas y Casas de la Cultura. Artículo 22.
- j. Sección Décima. Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano. Artículo 23.
- k. Sección Décima Primera. Derechos por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos. Artículo 24.
- l. Sección Décima Segunda. Derechos por Servicios de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Artículo 25.

- m. Sección Décimo tercera. Derechos por Servicios por Expedición de Licencias o Permisos para Establecimientos de Anuncios. Artículo 26.
- n. Sección Décima Cuarta. Derechos por Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas. Artículo 27.
- o. Sección Décima Quinta. Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 28.
- p. Sección Décima Sexta. Derechos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública. Artículo 29.
- q. Sección Décima Séptima. Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil. Artículo 30.
- r. Sección Décima Octava. Derechos por Servicios de Asistencia y Salud Pública. Artículo 31.
- s. Sección Décima Novena. Derechos por Servicios de Alumbrado Público. Artículos 32 y 33.

**5. Capítulo Quinto. De las Contribuciones Especiales.**

- a. Sección Única. Contribuciones Especiales por Ejecución de Obras Públicas. Artículo 34.

**6. Capítulo Sexto. De los Productos. Artículo 35.**

**7. Capítulo Séptimo. De los Aprovechamientos. Artículos 36, 37, 38 y 39.**

**8. Capítulo Octavo. De las Participaciones y Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Artículo 40.**

**9. Capítulo Noveno. De los Ingresos Extraordinarios. Artículo 41.**

**10. Capítulo Décimo. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

- a. Sección Primera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales del Impuesto Predial. Artículos 42 y 43.
- b. Sección Segunda. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos de la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 44.

c. Sección Tercera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 45.

d. Sección Cuarta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos. Artículo 46.

e. Sección Quinta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 47.

f. Sección Sexta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicio de Alumbrado Público. Artículos 48 y 49.

#### **11. Capítulo Décimo Primero. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.**

a. Sección Única. Del Recurso de Revisión. Artículo 50.

#### **12. Capítulo Décimo Segundo. De los Ajustes Tarifarios.**

a. Sección Única. De los Ajustes Tarifarios. Artículo 51.

#### **13. Transitorios. Artículos Primero y Segundo.**

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la

federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 2018.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.

II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.



III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas para la determinación de los valores de los inmuebles no fueron modificadas, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a la actualización del crecimiento económico reflejado en el Producto Interno Bruto con respecto de las cifras registradas en el ejercicio fiscal 2019 y su proyección prevista en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, además conforme a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica referente al indicador inflacionario previsto en un 3%.

IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para el apartado de Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato,

así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población. La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de JMAPA lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 12,908 tomas, de las cuales 10,759 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 90.7% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 304 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 2.5% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



Tenemos también 8 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 710 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 102 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 2,689,099 metros cúbicos, que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos 2.6 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer 5,272,819 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad para fortalecer el desarrollo de nuevas incorporaciones.

Este volumen es la reserva que tenemos para responder a las demandas generadas para nuevos desarrollos habitacionales y comerciales que vendrán a apuntalar la fortaleza económica del municipio.

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L´FZZ/cbh**



Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 51% de su capacidad de extracción, lo cual, en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 7,078 tomas más pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

Por lo que respecta a la medición de consumos, hemos tenido cuidado de mantener nuestro parque de medidores con una cobertura total y, mediante el cambio paulatina de aparatos, hemos logrado generar mayor confiabilidad en el sistema de medición lo que representa una certeza de que los consumos de los usuarios se cobran conforme a los volúmenes realmente usados.

Actualmente tenemos prácticamente cubiertos con medición a todos los usuarios con servicio lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

Estamos trabajando en un proyecto de sustitución de medidores para mantener la eficiencia comercial y garantizar la medición eficiente que nos permita seguir cobrando de forma justa y equitativa a los usuarios sus consumos.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



*[Handwritten signature]*

estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consume y en la misma proporción que pague menos quien menos consume.

De los 10,759 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 3,996 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 37% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m<sup>3</sup> al mes y ahí se ubican 2,821 usuarios, que representan el 26% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 2,263 usuarios que consumen entre once y quince m<sup>3</sup> mensuales y tenemos un cuarto grupo de 902 con consumos promedio de entre dieciséis y veinte metros cúbicos mensuales, que representan el 21% y el 8% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos solamente 507 usuarios que representan el 4% de los domésticos medidos con consumos entre los veintiún y treinta metros cúbicos.

Finalmente, los clasificados como altos consumidores son realmente pocos en relación al total y es así que 270 tienen consumos mayores de treinta metros cúbicos al mes y este segmento de usuarios es solo el 3% del total registrado.

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**



Con lo anterior podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 3,996 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$90.40.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



*[Handwritten signature]*

El importe señalado representa en promedio el pago de \$3.01 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 37% de los usuarios domésticos. Si consideramos el pago promedio por habitante, los que se encuentran en este rango de consumo pagan solamente \$0.60 por día por toda el agua que consumen.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m<sup>3</sup> mensuales, encontramos a 2,821 tomas quienes en promedio pagan al mes \$129.19 lo que representa un pago promedio al día de \$4.31, situación en la que se encuentran el 26% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$0.86 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 2,263 usuarios que son el 21% de los domésticos y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m<sup>3</sup> al mes con un pago promedio mensual de \$186.91 que por vivienda representa un pago promedio de \$6.23 al día y por habitante un importe de \$1.25.

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



Los que consumen entre dieciséis y treinta metros cúbicos mensuales son 1,409 usuarios que representan el 13% de los domésticos totales y pagan en promedio un importe de \$397.62 al mes, lo que representa un pago de \$13.25 por vivienda al día y de \$2.65 por habitante.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 97 % de los usuarios pagan en promedio un importe menor a un peso por habitante por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



*[Handwritten signature]*

proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

#### Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente al 39.8% que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.0% que al multiplicarse por la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.99%.

#### Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de San Felipe representa el 23.9% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.9% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2020, nos genera un incremento proporcional del 2.12 %.

#### Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 32.3 % del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.3% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 3.01%.

#### Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 4% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.2% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.17%.

#### Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.29% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.99%
- Por energía eléctrica 2.12%
- Por operación y mantenimiento 3.01%
- Por Derechos de extracción 0.17%

Lo ideal para generar estabilidad es que este impacto deba restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real



suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que con esto se obtiene un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2020.

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.29%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.5%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San Felipe, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para los usuarios domésticos se propone mantener sin incremento la cuota base y aplicar un incremento del 2% general.

Que para los usuarios comerciales e industriales se propone un incremento del 3% manteniendo vigente la cuota base.

Que para los usuarios mixtos se propone aplicar el mismo ajuste que el doméstico con la base sin incrementos y los consumos a un 2% general.

Que con estos impactos nos mantenemos al nivel pronosticado del INPC y se regularía la tarifa con la indexación para hacer frente a los incrementos graduales que se presentan durante el año y esta se refleja ya en las tablas de cobro para que sea más claro para los usuarios el ver lo que se debe cobrar cada mes.

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone también un incremento del 3% en relación a las tarifas vigentes a diciembre del 2019.

Que para el cobro de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente y en el tratamiento de la fracción IV se propone incrementar un 1% el cobro del servicio pasando de 14% al 15%.

Que nuestra planta de tratamiento opera actualmente con ocho operadores que en conjunto representan un gasto anual por salarios y prestaciones de \$1, 556,896.41 y estos sumados a los \$2,117,318.59 de la energía eléctrica y los \$233,365.69 de materiales nos generará para este 2019 un gasto acumulado de \$3, 907,580.69. Ese es el importe presupuestado para ejercer este año.

Que aplicando la tasa del 14% este año de 2019 tendremos una recaudación de aproximadamente \$1, 950,650.20, que resultan de proyectar los que recaudamos en promedio al mes a un periodo de doce meses (en los primeros siete meses la recaudación fue de \$1, 137,879.28) y divididos entre siete nos da un importe de \$162,554.18 que multiplicados por doce nos generan la proyección de recaudación citada).

Que este presupuesto de egresos para cubrir los costos generados por el tratamiento no es suficientemente generado con la aplicación de la tasa de 14% vigente y que para generarlo tendríamos que aplicar una tasa una tasa del 18.5%, pero no pretendemos que se aplique en esa proporción y proponemos solo un punto porcentual adicional.

Que ya en el año 2018 nuestra recaudación anual fue de \$1, 690,068.20 contra un gasto de \$ 3, 618,129.63 y tenemos que hacer uso de los recursos generados por otros servicios para compensar el déficit del ingreso.

Que los contratos, materiales e instalación de ramales, cuadros de medición, suministro e instalación de medidores, descargas residuales,

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



servicios administrativos y servicios operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI , se proponen con un incremento del 3.5%.

Que dentro de la fracción XI relativa a materiales e instalación para descarga de agua residual se agrega el diámetro al que corresponde los precios de cada una de las descargas.

Que para los derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria se le incrementa en un 3.5%, excepto el inciso d), relativo a títulos de explotación, tiene un incremento del 2.1% para homologar el precio al del inciso c) de la fracción XIV.

Que en la fracción XIV se adiciona el inciso d) mediante el cual se propone un reconocimiento de gasto para aquellos casos en los que una vivienda que cuenta con contrato solicita el cambio de giro por la conversión del inmueble para actividades comerciales o de tipo diferente al doméstico. Siendo que tiene un contrato vigente, tiene también un derecho adquirido que mediante esta medida se le reconocería y con ello solo pagaría el diferencial entre el gasto de la nueva demanda y los 0.011574 litros por segundo que se le reconocen. También se considera ahí que el gasto asignado será la base sobre la cual se cobren los derechos de incorporación, pero que posterior a la conexión se verificarán que los consumos se encuentren dentro del rango del gasto autorizado, cebándose en todo caso la diferencia cuando el volumen promedio fuera superior al que corresponda al gasto autorizado y pagado por el interesado.

Que dentro de la fracción XVII se incluye el inciso d) a fin de poner un precio a los usuarios que descargan aguas residuales en la planta de tratamiento y que son transportados mediante camión cisterna para ser llevados a este lugar de vertido que se tiene disponible dentro de la planta de tratamiento. Para estos casos se plantea un cobro de \$80.00 por metro cúbico descargado, que resulta del análisis de componentes contaminantes excedentes equivalentes a 1,500 mg por litro de sólidos

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**



*Handwritten signature in blue ink.*

suspendidos totales, grasas y aceites, demanda química de oxígeno y demanda bioquímica de oxígeno. El cobro que se hace es por lo que impacta en los costos el tratamiento de estas aguas que son recibidas en la planta.

Que el incluir esta medida en la Ley de ingresos, resulta fundamental para el cuidado ecológico de la zona, ya que de no generar esta posibilidad de descarga para aquellos que tienen cisternas con aguas residuales, los conduce a que viertan sus descargas en algún cauce de río o incluso en alguna alcantarilla, generando con ello un alto grado de contaminación en el punto donde son descargados y generan un efecto negativo para la salud de los habitantes de la zona. Teniendo esta opción, las personas que conducen aguas provenientes de baños portátiles o bien de la limpieza de alguna fosa séptica, o de alguna cisterna o depósito de aguas residuales, puede conducir estos volúmenes y depositarlos a una planta para su tratamiento.

Que en el artículo 44, dentro de la fracción VI, se elimina la condicionante que señala una bonificación de hasta un 50% de la carta de factibilidad una vez firmado el convenio, y se propone que en todos los casos se reconozca el 50% porque no existe un criterio que motive el reconocimiento de un porcentaje menor y esto lo convierte en una medida que se ajustaría más a criterios discrecionales. Atendiendo a la naturaleza del beneficio y a las razones que se tuvieron para su implementación, que busca compensar parte del costo de la carta para aquellos desarrolladores que efectivamente lleguen a consumir la firma del convenio, estimamos conveniente que se otorgue de manera directa sin el criterio de porcentajes intermedios.

Que también en el artículo 44 se adiciona la fracción IX se agrega un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría otorgando un descuento del 25%, en relación al costo con agua potable

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

contenido en la fracción XIV, incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley de ingresos. se agrega un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría otorgando un descuento del 25%, en relación al costo con agua potable contenido en la fracción XIV, inciso c) numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley de ingresos.

Que esto se refiere a una medida especial en la que algunas industrias están en posibilidad de solicitar volúmenes de agua tratada y en ese sentido se construye una figura tributaria que permita otorgar la factibilidad de incorporación mediante el uso de agua tratada y que de esta forma se estaría logrando sustituir los volúmenes de agua potable a precios más accesibles para las industrias y con la ventaja de que se lograría un avance dentro de los programas de regulación ecológica que se pretenden desarrollar en todo el estado de Guanajuato para lograr el reúso de las aguas.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Para el apartado de Derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se incluye el concepto de Permiso Provisional de Transporte, conforme a los artículos 201 fracción IV y 209 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la base de cobro se tomó de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe,

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**



*[Handwritten signature]*

Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019, para su consideración en la presente iniciativa de Ley para el año 2020. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.

Para el apartado de Derechos por el servicio de alumbrado público, se realiza el cálculo considerando los gastos operativos y de inversión que intervienen en la prestación del servicio público, así también considerando los usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y en los sistemas de catastro municipal conforme a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Utilizando para ello la plantilla proporcionada y recomendada en sesiones de trabajo de apoyo con Municipios, según estudios realizados por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de la Dirección de Política de Ingresos, con participación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, misma que se anexa a la presente iniciativa; así también se consideró aplicar un Factor de Ajuste Energético del 3.47%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

Para el apartado de Derechos por servicios en materia de protección civil, se modifica el artículo 30, para describir de manera homologada al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., los conceptos de las Fracciones I y II con sus correspondientes incisos para describir la actividad como Verificación y Visto bueno del Dictamen en cada caso correspondiente e incluir los conceptos

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

siguientes: fracción III, incisos a) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de programa especial de protección civil para eventos masivos o espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 64 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., instrumento normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2006. b) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de seguridad en instalaciones y zonas de riesgo por quema de materiales pirotécnicos y pólvora, establecidos en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., conforme al numeral 69, 70 y 71, instrumento normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2006. c) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de seguridad en instalaciones, por la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, establecidos en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., conforme al numeral 72, instrumento normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2006. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.

Para el apartado de Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se modifica el primer párrafo del artículo 27 de la Ley, homologando el término de la periodicidad de la tarifa, misma que se denomina por "evento o festividad", conforme se establece en el artículo 35 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, instrumento normativo vigente Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 24 de julio de 2001, así

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



como en los numerales 21 y 44 fracción VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Para el apartado de Derechos en los restantes conceptos, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a la actualización del crecimiento económico reflejado en el Producto Interno Bruto con respecto de las cifras registradas en el ejercicio fiscal 2019 y su proyección prevista en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, además conforme a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica referente al indicador inflacionario previsto en un 3%.

V. Contribuciones especiales, por ejecución de obras públicas

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de la ejecución de obras públicas, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. Productos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de productos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VII. Aprovechamientos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de aprovechamientos, sin modificación alguna, de conformidad con lo



establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VIII. Participaciones, Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Toda vez que la percepción de las participaciones, aportaciones federales e incentivos derivados de la colaboración fiscal se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha Ley.

IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En materia de Impuesto Predial, Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Ante el adverso escenario económico nacional y la reducción de los recursos federales a los municipios se propone la reducción del subsidio fiscal del impuesto predial por pago anticipado dentro del primer bimestre, para quedar dentro del primer mes del ejercicio fiscal

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L´FZZ/cbh**



en un 12% y dentro del segundo mes del ejercicio fiscal en un 10%, lo que implica una reducción del 3% y 5% respectivamente en comparación con el ejercicio fiscal 2019 dependiendo de la fecha de pago es la aplicación del incentivo fiscal, medida requerida para hacer frente a las obligaciones que el municipio tiene para la prestación de servicios públicos a la población.

En materia de Derechos por Servicios de Alumbrado Público según estudios realizados por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de la Dirección de Política de Ingresos, con participación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, se ajusta la tasa del 10% al 12% el pago del derecho respecto del consumo de energía eléctrica como beneficio fiscal, cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a efectos de establecer una tarifa más equitativa y proporcional para la adecuada prestación del servicio público .



En materia de Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas, se contempla la posibilidad de otorgar Estímulo Fiscal, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, previa firma de convenio con la dependencia o entidad que corresponda.

XI. De los medios de defensa de los contribuyentes

Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal municipal se podrán interponer los medios de defensa, previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XII. De los ajustes tarifarios

Se consideró el ajuste por redondeo para cobros que contienen centavos cerrando a pesos, debido a que la presente iniciativa contiene cobros en centavos.

XIII. Transitorios.

En el capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y otras normas aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de San Felipe Guanajuato		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
CRI	Concepto	Ingreso Estimado

*"Unión, Tradición y Progreso"*  
15:30:59  
L'FZZ/cbh

Rubro	Tipo	Clase		
			<b>Ingresos totales</b>	<b>\$513,891,225.46</b>
10			<b>impuestos</b>	<b>\$19,042,124.44</b>
10	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$521,025.00
10	11	01	Impuesto de Juegos y Apuestas Permitidas	\$19,082.00
10	11	02	Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$501,943.00
10	11	03	Impuesto de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
10	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$16,502,199.00
10	12	01	Impuesto de Predial	\$16,370,000.00
10	12	03	Impuesto de División y Lotificación de Inmuebles	\$132,199.00
10	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$784,330.44
10	13	01	Impuesto de la Producción o Explotación de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, entre otros	\$0.00
10	13	02	Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles	\$784,330.44
10	13	03	Impuesto de Fraccionamientos	\$0.00
10	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
10	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
10	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
10	16	01	Impuestos Ecológicos	\$0.00
10	17		Accesorios de Impuestos	\$1,234,570.00
10	17	01	Recargos por Impuestos	\$1,023,373.00
10	17	02	Multas por Impuestos	\$92,058.00
10	17	03	Actualización por Impuestos	\$0.00
10	17	04	Gastos de Ejecución por Impuestos	\$119,139.00
10	17	09	Otros relacionados con los impuestos (Indemnizaciones)	\$0.00
10	18		Otros Impuestos	\$0.00
10	18	01	Otros impuestos	\$0.00
10	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
10	19	01	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
20			<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
20	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
20	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
20	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
20	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
20	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
30			<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
30	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
30	31	01	Contribuciones por Ejecución de Obras Públicas del ejercicio	\$0.00



30	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
30	39	01	Contribuciones por Ejecución de Obras Públicas de ejercicios anteriores	\$0.00
<b>40</b>			<b>Derechos</b>	<b>\$37,418,042.33</b>
40	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,041,450.00
40	41	01	Derechos por Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio	\$268,300.00
40	41	02	Derechos por Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	\$773,150.00
40	42		Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
40	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$36,369,592.33
40	43	01	Derechos por Servicios de Limpia	\$53,000.00
40	43	02	Derechos por Servicios de Panteones	\$627,000.00
40	43	03	Derechos por Servicios de Rastro	\$1,066,200.00
40	43	04	Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$10,000.00
40	43	05	Derechos por Servicios de Transporte Público	\$35,500.00
40	43	06	Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad	\$50,000.00
40	43	07	Derechos por Servicios de Estacionamientos	\$0.00
40	43	08	Derechos por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$45,000.00
40	43	09	Derechos por Servicios de Salud	\$174,496.84
40	43	10	Derechos por servicios de protección civil	\$52,000.00
40	43	11	Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	\$705,018.63
40	43	12	Derechos por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	\$150,000.00
40	43	13	Derechos por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	\$0.00
40	43	14	Derechos por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	\$20,000.00
40	43	15	Derechos por Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$666,000.00
40	43	16	Derechos por servicios en Materia Ambiental	\$0.00
40	43	17	Derechos por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	\$239,500.00
40	43	19	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$300,000.00
40	43	20	Derechos por Servicios de Agua Potable Medido	\$31,783,476.86
40	43	21	Derechos por Servicios de Agua Potable Cuota Fija	\$0.00
40	43	22	Derechos por Servicios de Asistencia Social	\$392,400.00
40	43	23	Derechos Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados públicos Municipales	\$0.00
40	44		Otros Derechos	\$0.00
40	44	01	Otros Derechos	\$0.00
40	45		Accesorios de Derechos	\$7,000.00

“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L'FZZ/cbh



40	45	01	Recargos por Derechos	\$7,000.00
40	45	02	Sanciones por Derechos	\$0.00
40	45	03	Gastos de Ejecución por Derechos	\$0.00
40	45	04	Indemnizaciones por Derechos	\$0.00
40	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
40	49	01	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público de ejercicios anteriores	\$0.00
40	49	02	Derechos por la Prestación de Servicios de ejercicios anteriores	\$0.00
<b>50</b>			<b>Productos</b>	<b>\$7,517,761.54</b>
50	51		Productos	\$7,517,761.54
50	51	01	Productos por Capitales y Valores	\$1,879,599.33
50	51	02	Productos por Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio por particulares	\$4,323,556.53
50	51	03	Productos por Formas Valoradas	\$2,000.00
50	51	04	Productos por tramites que Deriven del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$1,241,000.00
50	51	05	Productos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	\$650.00
50	51	06	Productos por Enajenación de Bienes Muebles	\$0.00
50	51	07	Productos por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$0.00
50	51	09	Otros productos	\$70,955.68
50	52		Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
50	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>60</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,126,207.64</b>
60	61		Aprovechamientos	\$952,742.45
60	61	07	Otros Aprovechamientos	\$847,180.04
60	61	02	Aprovechamientos por Donativos	\$29,562.41
60	61	03	Aprovechamientos por Indemnizaciones	\$0.00
60	61	04	Aprovechamientos por Sanciones	\$0.00
60	61	05	Aprovechamientos por Venta de Bases para Licitación y Padrones Municipales	\$76,000.00
60	61	06	Aprovechamientos por Arrastre y Pensión de Vehiculos infraccionados	\$0.00
60	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
60	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$2,173,465.19
60	63	01	Sanciones	\$20,000.00
60	63	02	Recargos	\$392,047.82
60	63	04	Multas	\$1,761,417.37
60	63	05	Indemnizaciones	\$0.00
60	63	06	Gastos de Ejecución	\$0.00



**“Unión, Tradición y Progreso”**

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

60	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago (Derogado)	\$0.00
70			<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
70	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
70	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
70	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
70	73	01	Ingresos de Comercialización por la venta de inmuebles	\$0.00
70	73	02	Ingresos de Comercialización por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
70	73	03	Ingresos de Prestación de Servicios por Asistencia Médica	\$0.00
70	73	04	Ingresos de Prestación de Servicios por Asistencia Social	\$0.00
70	73	05	Ingresos de Prestación de Servicios por bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
70	73	06	Ingresos de Prestación de Servicios por promoción del deporte	\$0.00
70	73	07	Ingresos de Prestación de Servicios por agua potable medido	\$0.00
70	73	08	Ingresos de Prestación de Servicios por Uso ó goce de bienes patrimoniales	\$0.00
70	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
70	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
70	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
70	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
70	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
70	79		Otros Ingresos	\$0.00
80			<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$370,927,261.60</b>
80	81		Participaciones	\$121,053,964.00
80	81	01	Participaciones del Fondo General de Participaciones	\$79,713,964.00
80	81	02	Participaciones del Fondo de Fomento Municipal	\$25,900,000.00

"Unión, Tradición y Progreso"  
 15:30:59  
 L'FZZ/cbh

80	81	03	Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,500,000.00
80	81	04	Participaciones del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,900,000.00
80	81	05	Participaciones del Fondo de Gasolinas y Diésel	\$3,350,000.00
80	81	06	Participaciones del Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$4,690,000.00
80	81	11	Participaciones del Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
80	82		Aportaciones	\$204,187,736.00
80	82	01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	\$127,641,903.00
80	82	02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	\$76,545,833.00
80	83		Convenios	\$43,806,856.71
80	83	01	Convenios con la Federación	\$7,941,216.00
80	83	02	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con la Federación	\$0.00
80	83	05	Convenios con Gobierno del Estado	\$32,720,640.71
80	83	06	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
80	83	07	Convenios con Beneficiarios	\$3,145,000.00
80	83	08	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con Beneficiarios	\$0.00
80	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,878,704.89
80	84	01	Incentivos por Multas Federales no Fiscales	\$0.00
80	84	02	Incentivos por En Materia de Refrendo Vehicular	\$0.00
80	84	03	Incentivos por Convenios de Colaboración en Materia de Administración del Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
80	84	04	Incentivos por Tenencia o Uso de Vehículos	\$7,350.00
80	84	05	Incentivos del Fondo de Compensación ISAN	\$152,680.00
80	84	06	Incentivos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$800,000.00
80	84	07	Incentivos por Alcoholes	\$617,600.00
80	84	08	Otros Incentivos Económicos	\$301,074.89
80	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
80	85	01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$0.00
80	85	02	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$0.00
90			<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$14,540,012.72</b>
90	91		Transferencias y Asignaciones	\$14,540,012.72
90	91	01	Transferencias y Asignaciones	\$14,540,012.72
90	92		Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
90	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
90	94		Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
90	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
90	96		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00



90	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
00			<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$61,319,815.19</b>
00	01		Endeudamiento Interno	\$0.00
00	02		Endeudamiento Externo	\$0.00
00	03		Financiamiento Interno	\$0.00
00	03	01	Deuda Pública con Instituciones Bancarias	\$0.00
00	08		Remanentes	\$61,319,815.19
00	08	05	Remanentes	\$61,319,815.19

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

#### T A S A S

*“Unión, Tradición y Progreso”*

15:30:59

L'FZZ/cbh

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2019, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

**I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:**

**a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	2,022.12	3,645.45
Zona habitacional centro medio	650.17	1,477.58
Zona habitacional centro económico	611.16	750.94
Zona habitacional media	498.45	719.06
Zona habitacional interés social	410.32	498.45



Zona habitacional económica	324.64	492.66
Zona marginada irregular	158.92	187.83
Valor mínimo	102.58	0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,103.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,981.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,634.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,634.21
Moderno	Media	Regular	2-2	5,688.22
Moderno	Media	Malo	2-3	4,732.93
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,201.26
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,609.08
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,957.34
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,077.78
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,373.49
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,716.05
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,076.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	826.07
Moderno	Precaria	Malo	4-6	473.28
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,442.86
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,387.24
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,312.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,676.86
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,957.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,195.14

“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh

Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,064.05
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,657.97
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,357.44
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,357.44
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,075.80
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	950.95
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,916.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	5,095.88
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,201.26
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,964.90
Industrial	Media	Regular	9-2	3,015.28
Industrial	Media	Malo	9-3	2,373.48
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,737.82
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,195.14
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,716.05
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,657.97
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,357.44
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,125.02
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	950.95
Industrial	Precaria	Regular	10-8	709.95
Industrial	Precaria	Malo	10-9	473.28
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,732.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,725.35
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,957.34
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,820.85
Alberca	Media	Regular	12-2	2,784.58
Alberca	Media	Malo	12-3	2,132.65
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,195.14
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,782.83
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,547.26
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,957.34



**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,537.78
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	2,018.02
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,195.14
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,782.83
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,357.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,430.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	3,015.28
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,537.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,492.39
Frontón	Media	Regular	17-2	2,132.65
Frontón	Media	Malo	17-3	1,657.97



**II. INMUEBLES RÚSTICOS:**

**a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	19,696.97
2. Predios de temporal	7,504.30
3. Agostadero	3,357.21
4. Monte-cerril	1,415.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.31
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.99

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.57
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.06
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$87.68

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

<b>I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
<b>II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L'FZZ/cbh**



**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.60
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.26

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L´FZZ/cbh**

VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.58
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37



**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**

*“Unión, Tradición y Progreso”*  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.68
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.39
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$8.73
V. Por kilogramo de mármol	\$0.32
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$8.73
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.81
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.32



**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa de agua potable servicio medido:**

**a) Uso doméstico:**

<i>Doméstico</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.02	\$7.05	\$7.07	\$7.10	\$7.13	\$7.16	\$7.19	\$7.22	\$7.25	\$7.27	\$7.30	\$7.33
2	\$12.96	\$13.02	\$13.07	\$13.12	\$13.17	\$13.23	\$13.28	\$13.33	\$13.38	\$13.44	\$13.49	\$13.55
3	\$19.35	\$19.43	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.74	\$19.82	\$19.90	\$19.98	\$20.06	\$20.14	\$20.22
4	\$26.16	\$26.27	\$26.37	\$26.48	\$26.58	\$26.69	\$26.80	\$26.90	\$27.01	\$27.12	\$27.23	\$27.34
5	\$33.45	\$33.58	\$33.71	\$33.85	\$33.98	\$34.12	\$34.26	\$34.39	\$34.53	\$34.67	\$34.81	\$34.95
6	\$41.21	\$41.37	\$41.54	\$41.70	\$41.87	\$42.04	\$42.21	\$42.38	\$42.55	\$42.72	\$42.89	\$43.06
7	\$49.43	\$49.63	\$49.83	\$50.02	\$50.22	\$50.43	\$50.63	\$50.83	\$51.03	\$51.24	\$51.44	\$51.65
8	\$56.04	\$56.26	\$56.49	\$56.71	\$56.94	\$57.17	\$57.40	\$57.63	\$57.86	\$58.09	\$58.32	\$58.55
9	\$63.29	\$63.54	\$63.80	\$64.05	\$64.31	\$64.57	\$64.83	\$65.08	\$65.34	\$65.61	\$65.87	\$66.13
10	\$71.56	\$71.85	\$72.14	\$72.43	\$72.71	\$73.01	\$73.30	\$73.59	\$73.89	\$74.18	\$74.48	\$74.78
11	\$82.66	\$82.99	\$83.32	\$83.66	\$83.99	\$84.33	\$84.66	\$85.00	\$85.34	\$85.68	\$86.03	\$86.37
12	\$97.52	\$97.91	\$98.30	\$98.70	\$99.09	\$99.49	\$99.89	\$100.29	\$100.69	\$101.09	\$101.49	\$101.90
13	\$113.79	\$114.25	\$114.70	\$115.16	\$115.62	\$116.09	\$116.55	\$117.02	\$117.48	\$117.95	\$118.43	\$118.90
14	\$131.43	\$131.95	\$132.48	\$133.01	\$133.54	\$134.08	\$134.61	\$135.15	\$135.69	\$136.23	\$136.78	\$137.33
15	\$150.47	\$151.07	\$151.68	\$152.28	\$152.89	\$153.50	\$154.12	\$154.73	\$155.35	\$155.97	\$156.60	\$157.22
16	\$170.88	\$171.56	\$172.25	\$172.94	\$173.63	\$174.33	\$175.02	\$175.72	\$176.43	\$177.13	\$177.84	\$178.55
17	\$192.72	\$193.49	\$194.26	\$195.04	\$195.82	\$196.60	\$197.39	\$198.18	\$198.97	\$199.77	\$200.57	\$201.37
18	\$216.04	\$216.90	\$217.77	\$218.64	\$219.51	\$220.39	\$221.27	\$222.16	\$223.05	\$223.94	\$224.83	\$225.73
19	\$240.72	\$241.68	\$242.65	\$243.62	\$244.59	\$245.57	\$246.56	\$247.54	\$248.53	\$249.53	\$250.52	\$251.53
20	\$266.88	\$267.95	\$269.02	\$270.10	\$271.18	\$272.26	\$273.35	\$274.45	\$275.54	\$276.65	\$277.75	\$278.86
21	\$294.30	\$295.48	\$296.66	\$297.85	\$299.04	\$300.23	\$301.43	\$302.64	\$303.85	\$305.07	\$306.29	\$307.51
22	\$313.31	\$314.57	\$315.82	\$317.09	\$318.36	\$319.63	\$320.91	\$322.19	\$323.48	\$324.77	\$326.07	\$327.38
23	\$332.88	\$334.21	\$335.55	\$336.89	\$338.23	\$339.59	\$340.95	\$342.31	\$343.68	\$345.05	\$346.43	\$347.82
24	\$353.02	\$354.43	\$355.85	\$357.28	\$358.70	\$360.14	\$361.58	\$363.03	\$364.48	\$365.94	\$367.40	\$368.87
25	\$373.72	\$375.21	\$376.71	\$378.22	\$379.73	\$381.25	\$382.78	\$384.31	\$385.85	\$387.39	\$388.94	\$390.49
26	\$394.95	\$396.53	\$398.12	\$399.71	\$401.31	\$402.92	\$404.53	\$406.15	\$407.77	\$409.40	\$411.04	\$412.68
27	\$416.76	\$418.43	\$420.10	\$421.78	\$423.47	\$425.16	\$426.86	\$428.57	\$430.29	\$432.01	\$433.74	\$435.47
28	\$439.07	\$440.83	\$442.59	\$444.36	\$446.14	\$447.92	\$449.71	\$451.51	\$453.32	\$455.13	\$456.95	\$458.78
29	\$461.63	\$463.48	\$465.33	\$467.19	\$469.06	\$470.94	\$472.82	\$474.71	\$476.61	\$478.52	\$480.43	\$482.35
30	\$484.68	\$486.62	\$488.57	\$490.52	\$492.48	\$494.45	\$496.43	\$498.42	\$500.41	\$502.41	\$504.42	\$506.44
31	\$507.86	\$509.89	\$511.93	\$513.98	\$516.03	\$518.10	\$520.17	\$522.25	\$524.34	\$526.44	\$528.54	\$530.66
32	\$531.50	\$533.63	\$535.76	\$537.90	\$540.06	\$542.22	\$544.39	\$546.56	\$548.75	\$550.94	\$553.15	\$555.36
33	\$555.59	\$557.82	\$560.05	\$562.29	\$564.54	\$566.79	\$569.06	\$571.34	\$573.62	\$575.92	\$578.22	\$580.53
34	\$580.25	\$582.57	\$584.90	\$587.24	\$589.59	\$591.95	\$594.31	\$596.69	\$599.08	\$601.47	\$603.88	\$606.29
35	\$605.40	\$607.82	\$610.25	\$612.69	\$615.15	\$617.61	\$620.08	\$622.56	\$625.05	\$627.55	\$630.06	\$632.58
36	\$630.99	\$633.52	\$636.05	\$638.59	\$641.15	\$643.71	\$646.29	\$648.87	\$651.47	\$654.07	\$656.69	\$659.32
37	\$657.07	\$659.70	\$662.34	\$664.99	\$667.65	\$670.32	\$673.00	\$675.69	\$678.40	\$681.11	\$683.83	\$686.57
38	\$683.67	\$686.40	\$689.15	\$691.90	\$694.67	\$697.45	\$700.24	\$703.04	\$705.85	\$708.67	\$711.51	\$714.36
39	\$710.77	\$713.61	\$716.46	\$719.33	\$722.21	\$725.10	\$728.00	\$730.91	\$733.83	\$736.77	\$739.71	\$742.67
40	\$738.33	\$741.28	\$744.25	\$747.22	\$750.21	\$753.21	\$756.22	\$759.25	\$762.29	\$765.34	\$768.40	\$771.47
41	\$765.78	\$768.84	\$771.91	\$775.00	\$778.10	\$781.21	\$784.34	\$787.48	\$790.63	\$793.79	\$796.96	\$800.15
42	\$793.70	\$796.88	\$800.06	\$803.27	\$806.48	\$809.70	\$812.94	\$816.19	\$819.46	\$822.74	\$826.03	\$829.33
43	\$822.08	\$825.37	\$828.67	\$831.98	\$835.31	\$838.65	\$842.01	\$845.38	\$848.76	\$852.15	\$855.56	\$858.98
44	\$850.92	\$854.33	\$857.75	\$861.18	\$864.62	\$868.08	\$871.55	\$875.04	\$878.54	\$882.05	\$885.58	\$889.12
45	\$880.21	\$883.73	\$887.26	\$890.81	\$894.38	\$897.95	\$901.55	\$905.15	\$908.77	\$912.41	\$916.06	\$919.72
46	\$909.96	\$913.60	\$917.26	\$920.93	\$924.61	\$928.31	\$932.02	\$935.75	\$939.49	\$943.25	\$947.02	\$950.81

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

*[Handwritten signature]*

<b>Doméstico</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo M³</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
47	\$940.18	\$943.95	\$947.72	\$951.51	\$955.32	\$959.14	\$962.98	\$966.83	\$970.70	\$974.58	\$978.48	\$982.39
48	\$970.84	\$974.72	\$978.62	\$982.53	\$986.46	\$990.41	\$994.37	\$998.35	\$1,002.34	\$1,006.35	\$1,010.38	\$1,014.42
49	\$1,001.94	\$1,005.94	\$1,009.97	\$1,014.01	\$1,018.06	\$1,022.14	\$1,026.22	\$1,030.33	\$1,034.45	\$1,038.59	\$1,042.74	\$1,046.91
50	\$1,033.54	\$1,037.67	\$1,041.82	\$1,045.99	\$1,050.17	\$1,054.37	\$1,058.59	\$1,062.82	\$1,067.08	\$1,071.34	\$1,075.63	\$1,079.93
51	\$1,065.53	\$1,069.79	\$1,074.07	\$1,078.37	\$1,082.68	\$1,087.01	\$1,091.36	\$1,095.73	\$1,100.11	\$1,104.51	\$1,108.93	\$1,113.37
52	\$1,098.01	\$1,102.40	\$1,106.81	\$1,111.24	\$1,115.68	\$1,120.15	\$1,124.63	\$1,129.13	\$1,133.64	\$1,138.18	\$1,142.73	\$1,147.30
53	\$1,130.97	\$1,135.49	\$1,140.03	\$1,144.59	\$1,149.17	\$1,153.77	\$1,158.38	\$1,163.02	\$1,167.67	\$1,172.34	\$1,177.03	\$1,181.74
54	\$1,164.34	\$1,169.00	\$1,173.67	\$1,178.37	\$1,183.08	\$1,187.81	\$1,192.57	\$1,197.34	\$1,202.12	\$1,206.93	\$1,211.76	\$1,216.61
55	\$1,198.21	\$1,203.01	\$1,207.82	\$1,212.65	\$1,217.50	\$1,222.37	\$1,227.26	\$1,232.17	\$1,237.10	\$1,242.05	\$1,247.01	\$1,252.00
56	\$1,232.51	\$1,237.44	\$1,242.39	\$1,247.36	\$1,252.35	\$1,257.35	\$1,262.38	\$1,267.43	\$1,272.50	\$1,277.59	\$1,282.70	\$1,287.83
57	\$1,260.78	\$1,265.82	\$1,270.89	\$1,275.97	\$1,281.07	\$1,286.20	\$1,291.34	\$1,296.51	\$1,301.70	\$1,306.90	\$1,312.13	\$1,317.38
58	\$1,289.28	\$1,294.44	\$1,299.61	\$1,304.81	\$1,310.03	\$1,315.27	\$1,320.53	\$1,325.82	\$1,331.12	\$1,336.44	\$1,341.79	\$1,347.16
59	\$1,317.99	\$1,323.26	\$1,328.56	\$1,333.87	\$1,339.21	\$1,344.56	\$1,349.94	\$1,355.34	\$1,360.76	\$1,366.21	\$1,371.67	\$1,377.16
60	\$1,346.94	\$1,352.33	\$1,357.74	\$1,363.17	\$1,368.62	\$1,374.10	\$1,379.59	\$1,385.11	\$1,390.65	\$1,396.21	\$1,401.80	\$1,407.41
61	\$1,376.12	\$1,381.63	\$1,387.15	\$1,392.70	\$1,398.27	\$1,403.87	\$1,409.48	\$1,415.12	\$1,420.78	\$1,426.46	\$1,432.17	\$1,437.90
62	\$1,405.51	\$1,411.13	\$1,416.78	\$1,422.44	\$1,428.13	\$1,433.84	\$1,439.58	\$1,445.34	\$1,451.12	\$1,456.92	\$1,462.75	\$1,468.60
63	\$1,435.15	\$1,440.89	\$1,446.65	\$1,452.44	\$1,458.25	\$1,464.08	\$1,469.94	\$1,475.82	\$1,481.72	\$1,487.65	\$1,493.60	\$1,499.57
64	\$1,465.03	\$1,470.89	\$1,476.77	\$1,482.68	\$1,488.61	\$1,494.56	\$1,500.54	\$1,506.54	\$1,512.57	\$1,518.62	\$1,524.69	\$1,530.79
65	\$1,495.10	\$1,501.08	\$1,507.08	\$1,513.11	\$1,519.16	\$1,525.24	\$1,531.34	\$1,537.46	\$1,543.61	\$1,549.79	\$1,555.99	\$1,562.21
66	\$1,525.46	\$1,531.56	\$1,537.69	\$1,543.84	\$1,550.02	\$1,556.22	\$1,562.44	\$1,568.69	\$1,574.96	\$1,581.26	\$1,587.59	\$1,593.94
67	\$1,555.97	\$1,562.19	\$1,568.44	\$1,574.72	\$1,581.01	\$1,587.34	\$1,593.69	\$1,600.06	\$1,606.46	\$1,612.89	\$1,619.34	\$1,625.82
68	\$1,586.73	\$1,593.08	\$1,599.45	\$1,605.85	\$1,612.27	\$1,618.72	\$1,625.20	\$1,631.70	\$1,638.22	\$1,644.78	\$1,651.36	\$1,657.96
69	\$1,617.75	\$1,624.22	\$1,630.72	\$1,637.24	\$1,643.79	\$1,650.37	\$1,656.97	\$1,663.59	\$1,670.25	\$1,676.93	\$1,683.64	\$1,690.37
70	\$1,648.98	\$1,655.58	\$1,662.20	\$1,668.85	\$1,675.53	\$1,682.23	\$1,688.96	\$1,695.71	\$1,702.49	\$1,709.30	\$1,716.14	\$1,723.01
71	\$1,680.44	\$1,687.16	\$1,693.91	\$1,700.69	\$1,707.49	\$1,714.32	\$1,721.18	\$1,728.06	\$1,734.97	\$1,741.91	\$1,748.88	\$1,755.88
72	\$1,712.13	\$1,718.98	\$1,725.86	\$1,732.76	\$1,739.69	\$1,746.65	\$1,753.64	\$1,760.65	\$1,767.69	\$1,774.76	\$1,781.86	\$1,788.99
73	\$1,744.05	\$1,751.02	\$1,758.03	\$1,765.06	\$1,772.12	\$1,779.21	\$1,786.32	\$1,793.47	\$1,800.64	\$1,807.85	\$1,815.08	\$1,822.34
74	\$1,776.19	\$1,783.29	\$1,790.42	\$1,797.59	\$1,804.78	\$1,812.00	\$1,819.24	\$1,826.52	\$1,833.83	\$1,841.16	\$1,848.53	\$1,855.92
75	\$1,808.56	\$1,815.80	\$1,823.06	\$1,830.35	\$1,837.67	\$1,845.02	\$1,852.40	\$1,859.81	\$1,867.25	\$1,874.72	\$1,882.22	\$1,889.75
76	\$1,841.14	\$1,848.51	\$1,855.90	\$1,863.32	\$1,870.78	\$1,878.26	\$1,885.77	\$1,893.32	\$1,900.89	\$1,908.49	\$1,916.13	\$1,923.79
77	\$1,873.98	\$1,881.48	\$1,889.01	\$1,896.56	\$1,904.15	\$1,911.77	\$1,919.41	\$1,927.09	\$1,934.80	\$1,942.54	\$1,950.31	\$1,958.11
78	\$1,907.03	\$1,914.66	\$1,922.32	\$1,930.01	\$1,937.73	\$1,945.48	\$1,953.26	\$1,961.07	\$1,968.92	\$1,976.79	\$1,984.70	\$1,992.64
79	\$1,940.32	\$1,948.08	\$1,955.87	\$1,963.69	\$1,971.55	\$1,979.43	\$1,987.35	\$1,995.30	\$2,003.28	\$2,011.29	\$2,019.34	\$2,027.42
80	\$1,973.80	\$1,981.70	\$1,989.62	\$1,997.58	\$2,005.57	\$2,013.59	\$2,021.65	\$2,029.74	\$2,037.85	\$2,046.01	\$2,054.19	\$2,062.41
81	\$2,007.57	\$2,015.60	\$2,023.67	\$2,031.76	\$2,039.89	\$2,048.05	\$2,056.24	\$2,064.47	\$2,072.72	\$2,081.01	\$2,089.34	\$2,097.70
82	\$2,041.51	\$2,049.68	\$2,057.87	\$2,066.11	\$2,074.37	\$2,082.67	\$2,091.00	\$2,099.36	\$2,107.76	\$2,116.19	\$2,124.66	\$2,133.15
83	\$2,075.70	\$2,084.00	\$2,092.34	\$2,100.71	\$2,109.11	\$2,117.55	\$2,126.02	\$2,134.52	\$2,143.06	\$2,151.63	\$2,160.24	\$2,168.88
84	\$2,110.12	\$2,118.57	\$2,127.04	\$2,135.55	\$2,144.09	\$2,152.67	\$2,161.28	\$2,169.92	\$2,178.60	\$2,187.32	\$2,196.07	\$2,204.85
85	\$2,144.78	\$2,153.36	\$2,161.98	\$2,170.62	\$2,179.31	\$2,188.02	\$2,196.78	\$2,205.56	\$2,214.39	\$2,223.24	\$2,232.14	\$2,241.07
86	\$2,179.65	\$2,188.37	\$2,197.12	\$2,205.91	\$2,214.73	\$2,223.59	\$2,232.49	\$2,241.42	\$2,250.38	\$2,259.38	\$2,268.42	\$2,277.49
87	\$2,214.76	\$2,223.62	\$2,232.51	\$2,241.44	\$2,250.41	\$2,259.41	\$2,268.44	\$2,277.52	\$2,286.63	\$2,295.78	\$2,304.96	\$2,314.18
88	\$2,250.11	\$2,259.11	\$2,268.15	\$2,277.22	\$2,286.33	\$2,295.47	\$2,304.66	\$2,313.87	\$2,323.13	\$2,332.42	\$2,341.75	\$2,351.12
89	\$2,285.66	\$2,294.80	\$2,303.98	\$2,313.19	\$2,322.45	\$2,331.74	\$2,341.06	\$2,350.43	\$2,359.83	\$2,369.27	\$2,378.75	\$2,388.26
90	\$2,321.46	\$2,330.74	\$2,340.07	\$2,349.43	\$2,358.83	\$2,368.26	\$2,377.73	\$2,387.24	\$2,396.79	\$2,406.38	\$2,416.01	\$2,425.67

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

<b>Doméstico</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
91	\$2,357.47	\$2,366.90	\$2,376.37	\$2,385.88	\$2,395.42	\$2,405.00	\$2,414.62	\$2,424.28	\$2,433.98	\$2,443.71	\$2,453.49	\$2,463.30
92	\$2,393.74	\$2,403.31	\$2,412.92	\$2,422.58	\$2,432.27	\$2,442.00	\$2,451.76	\$2,461.57	\$2,471.42	\$2,481.30	\$2,491.23	\$2,501.19
93	\$2,430.18	\$2,439.90	\$2,449.66	\$2,459.46	\$2,469.30	\$2,479.17	\$2,489.09	\$2,499.05	\$2,509.04	\$2,519.08	\$2,529.16	\$2,539.27
94	\$2,466.90	\$2,476.77	\$2,486.68	\$2,496.62	\$2,506.61	\$2,516.63	\$2,526.70	\$2,536.81	\$2,546.96	\$2,557.14	\$2,567.37	\$2,577.64
95	\$2,503.80	\$2,513.82	\$2,523.87	\$2,533.97	\$2,544.11	\$2,554.28	\$2,564.50	\$2,574.76	\$2,585.06	\$2,595.40	\$2,605.78	\$2,616.20
96	\$2,540.97	\$2,551.14	\$2,561.34	\$2,571.59	\$2,581.87	\$2,592.20	\$2,602.57	\$2,612.98	\$2,623.43	\$2,633.93	\$2,644.46	\$2,655.04
97	\$2,578.35	\$2,588.66	\$2,599.01	\$2,609.41	\$2,619.85	\$2,630.33	\$2,640.85	\$2,651.41	\$2,662.02	\$2,672.67	\$2,683.36	\$2,694.09
98	\$2,615.96	\$2,626.43	\$2,636.93	\$2,647.48	\$2,658.07	\$2,668.70	\$2,679.38	\$2,690.10	\$2,700.86	\$2,711.66	\$2,722.51	\$2,733.40
99	\$2,653.81	\$2,664.42	\$2,675.08	\$2,685.78	\$2,696.52	\$2,707.31	\$2,718.14	\$2,729.01	\$2,739.93	\$2,750.89	\$2,761.89	\$2,772.94
100	\$2,691.85	\$2,702.62	\$2,713.43	\$2,724.28	\$2,735.18	\$2,746.12	\$2,757.11	\$2,768.13	\$2,779.21	\$2,790.32	\$2,801.48	\$2,812.69

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por	\$27.12	\$27.23	\$27.34	\$27.45	\$27.56	\$27.67	\$27.78	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.22	\$28.34



**b) Uso comercial y de servicios:**

<b>Comercial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M <sup>3</sup>												
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$12.85	\$12.90	\$12.95	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.16	\$13.22	\$13.27	\$13.32	\$13.37	\$13.43
2	\$22.12	\$22.21	\$22.30	\$22.39	\$22.48	\$22.57	\$22.66	\$22.75	\$22.84	\$22.93	\$23.02	\$23.11
3	\$31.83	\$31.96	\$32.09	\$32.22	\$32.35	\$32.48	\$32.61	\$32.74	\$32.87	\$33.00	\$33.13	\$33.26
4	\$42.04	\$42.21	\$42.38	\$42.55	\$42.72	\$42.89	\$43.06	\$43.23	\$43.41	\$43.58	\$43.75	\$43.93
5	\$52.72	\$52.93	\$53.14	\$53.36	\$53.57	\$53.79	\$54.00	\$54.22	\$54.43	\$54.65	\$54.87	\$55.09
6	\$63.78	\$64.04	\$64.30	\$64.55	\$64.81	\$65.07	\$65.33	\$65.59	\$65.85	\$66.12	\$66.38	\$66.65
7	\$75.34	\$75.64	\$75.94	\$76.25	\$76.55	\$76.86	\$77.17	\$77.48	\$77.79	\$78.10	\$78.41	\$78.72
8	\$87.39	\$87.74	\$88.09	\$88.44	\$88.80	\$89.15	\$89.51	\$89.87	\$90.23	\$90.59	\$90.95	\$91.32
9	\$99.54	\$99.93	\$100.33	\$100.73	\$101.14	\$101.54	\$101.95	\$102.36	\$102.77	\$103.18	\$103.59	\$104.00
10	\$112.13	\$112.58	\$113.03	\$113.48	\$113.94	\$114.39	\$114.85	\$115.31	\$115.77	\$116.23	\$116.70	\$117.17
11	\$128.67	\$129.19	\$129.71	\$130.22	\$130.75	\$131.27	\$131.79	\$132.32	\$132.85	\$133.38	\$133.92	\$134.45
12	\$151.57	\$152.18	\$152.79	\$153.40	\$154.01	\$154.63	\$155.25	\$155.87	\$156.49	\$157.12	\$157.74	\$158.38
13	\$176.59	\$177.30	\$178.01	\$178.72	\$179.43	\$180.15	\$180.87	\$181.59	\$182.32	\$183.05	\$183.78	\$184.52

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

*Handwritten signature*

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	\$203.74	\$204.56	\$205.37	\$206.20	\$207.02	\$207.85	\$208.68	\$209.51	\$210.35	\$211.19	\$212.04	\$212.89
15	\$233.01	\$233.95	\$234.88	\$235.82	\$236.76	\$237.71	\$238.66	\$239.62	\$240.58	\$241.54	\$242.50	\$243.47
16	\$264.50	\$265.56	\$266.62	\$267.69	\$268.76	\$269.83	\$270.91	\$272.00	\$273.08	\$274.18	\$275.27	\$276.37
17	\$298.09	\$299.28	\$300.48	\$301.68	\$302.89	\$304.10	\$305.31	\$306.54	\$307.76	\$308.99	\$310.23	\$311.47
18	\$333.98	\$335.32	\$336.66	\$338.01	\$339.36	\$340.72	\$342.08	\$343.45	\$344.82	\$346.20	\$347.59	\$348.98
19	\$371.95	\$373.44	\$374.93	\$376.43	\$377.94	\$379.45	\$380.97	\$382.49	\$384.02	\$385.56	\$387.10	\$388.65
20	\$412.45	\$414.10	\$415.76	\$417.42	\$419.09	\$420.76	\$422.45	\$424.14	\$425.83	\$427.54	\$429.25	\$430.96
21	\$454.38	\$456.20	\$458.02	\$459.86	\$461.69	\$463.54	\$465.40	\$467.26	\$469.13	\$471.00	\$472.89	\$474.78
22	\$485.84	\$487.78	\$489.73	\$491.69	\$493.66	\$495.63	\$497.61	\$499.60	\$501.60	\$503.61	\$505.62	\$507.65
23	\$518.32	\$520.40	\$522.48	\$524.57	\$526.67	\$528.77	\$530.89	\$533.01	\$535.14	\$537.28	\$539.43	\$541.59
24	\$551.84	\$554.05	\$556.26	\$558.49	\$560.72	\$562.97	\$565.22	\$567.48	\$569.75	\$572.03	\$574.31	\$576.61
25	\$586.30	\$588.65	\$591.00	\$593.37	\$595.74	\$598.12	\$600.52	\$602.92	\$605.33	\$607.75	\$610.18	\$612.62
26	\$621.76	\$624.24	\$626.74	\$629.25	\$631.76	\$634.29	\$636.83	\$639.38	\$641.93	\$644.50	\$647.08	\$649.67
27	\$657.67	\$660.30	\$662.94	\$665.60	\$668.26	\$670.93	\$673.61	\$676.31	\$679.01	\$681.73	\$684.46	\$687.20
28	\$694.13	\$696.91	\$699.70	\$702.50	\$705.31	\$708.13	\$710.96	\$713.80	\$716.66	\$719.53	\$722.40	\$725.29
29	\$731.54	\$734.47	\$737.41	\$740.36	\$743.32	\$746.29	\$749.28	\$752.27	\$755.28	\$758.30	\$761.34	\$764.38
30	\$769.85	\$772.93	\$776.02	\$779.12	\$782.24	\$785.37	\$788.51	\$791.67	\$794.83	\$798.01	\$801.20	\$804.41
31	\$809.09	\$812.33	\$815.58	\$818.84	\$822.12	\$825.40	\$828.71	\$832.02	\$835.35	\$838.69	\$842.04	\$845.41
32	\$849.22	\$852.62	\$856.03	\$859.45	\$862.89	\$866.34	\$869.81	\$873.29	\$876.78	\$880.29	\$883.81	\$887.34
33	\$890.29	\$893.85	\$897.42	\$901.01	\$904.62	\$908.24	\$911.87	\$915.52	\$919.18	\$922.86	\$926.55	\$930.25
34	\$932.27	\$936.00	\$939.74	\$943.50	\$947.28	\$951.07	\$954.87	\$958.69	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12
35	\$975.19	\$979.09	\$983.01	\$986.94	\$990.89	\$994.85	\$998.83	\$1,002.83	\$1,006.84	\$1,010.86	\$1,014.91	\$1,018.97
36	\$1,019.00	\$1,023.07	\$1,027.16	\$1,031.27	\$1,035.40	\$1,039.54	\$1,043.70	\$1,047.87	\$1,052.06	\$1,056.27	\$1,060.50	\$1,064.74
37	\$1,059.55	\$1,063.79	\$1,068.04	\$1,072.31	\$1,076.60	\$1,080.91	\$1,085.23	\$1,089.57	\$1,093.93	\$1,098.31	\$1,102.70	\$1,107.11
38	\$1,100.69	\$1,105.09	\$1,109.51	\$1,113.95	\$1,118.40	\$1,122.88	\$1,127.37	\$1,131.88	\$1,136.40	\$1,140.95	\$1,145.51	\$1,150.10
39	\$1,142.58	\$1,147.15	\$1,151.73	\$1,156.34	\$1,160.97	\$1,165.61	\$1,170.27	\$1,174.95	\$1,179.65	\$1,184.37	\$1,189.11	\$1,193.87
40	\$1,185.11	\$1,189.85	\$1,194.61	\$1,199.39	\$1,204.19	\$1,209.01	\$1,213.84	\$1,218.70	\$1,223.57	\$1,228.47	\$1,233.38	\$1,238.32
41	\$1,228.38	\$1,233.30	\$1,238.23	\$1,243.18	\$1,248.16	\$1,253.15	\$1,258.16	\$1,263.20	\$1,268.25	\$1,273.32	\$1,278.41	\$1,283.53
42	\$1,272.33	\$1,277.42	\$1,282.53	\$1,287.66	\$1,292.81	\$1,297.99	\$1,303.18	\$1,308.39	\$1,313.62	\$1,318.88	\$1,324.15	\$1,329.45
43	\$1,316.98	\$1,322.24	\$1,327.53	\$1,332.84	\$1,338.17	\$1,343.53	\$1,348.90	\$1,354.30	\$1,359.71	\$1,365.15	\$1,370.61	\$1,376.09
44	\$1,362.28	\$1,367.73	\$1,373.20	\$1,378.70	\$1,384.21	\$1,389.75	\$1,395.31	\$1,400.89	\$1,406.49	\$1,412.12	\$1,417.77	\$1,423.44
45	\$1,408.33	\$1,413.96	\$1,419.61	\$1,425.29	\$1,430.99	\$1,436.72	\$1,442.47	\$1,448.24	\$1,454.03	\$1,459.84	\$1,465.68	\$1,471.55
46	\$1,455.04	\$1,460.86	\$1,466.70	\$1,472.57	\$1,478.46	\$1,484.37	\$1,490.31	\$1,496.27	\$1,502.25	\$1,508.26	\$1,514.30	\$1,520.35
47	\$1,502.40	\$1,508.41	\$1,514.44	\$1,520.50	\$1,526.58	\$1,532.68	\$1,538.82	\$1,544.97	\$1,551.15	\$1,557.36	\$1,563.58	\$1,569.84
48	\$1,550.50	\$1,556.70	\$1,562.93	\$1,569.18	\$1,575.45	\$1,581.76	\$1,588.08	\$1,594.44	\$1,600.81	\$1,607.22	\$1,613.64	\$1,620.10
49	\$1,599.26	\$1,605.65	\$1,612.08	\$1,618.52	\$1,625.00	\$1,631.50	\$1,638.02	\$1,644.58	\$1,651.16	\$1,657.76	\$1,664.39	\$1,671.05
50	\$1,648.75	\$1,655.34	\$1,661.96	\$1,668.61	\$1,675.29	\$1,681.99	\$1,688.72	\$1,695.47	\$1,702.25	\$1,709.06	\$1,715.90	\$1,722.76
51	\$1,698.90	\$1,705.69	\$1,712.52	\$1,719.37	\$1,726.25	\$1,733.15	\$1,740.08	\$1,747.04	\$1,754.03	\$1,761.05	\$1,768.09	\$1,775.16
52	\$1,749.76	\$1,756.76	\$1,763.79	\$1,770.84	\$1,777.93	\$1,785.04	\$1,792.18	\$1,799.35	\$1,806.54	\$1,813.77	\$1,821.02	\$1,828.31
53	\$1,801.27	\$1,808.48	\$1,815.71	\$1,822.97	\$1,830.26	\$1,837.59	\$1,844.94	\$1,852.32	\$1,859.72	\$1,867.16	\$1,874.63	\$1,882.13
54	\$1,853.52	\$1,860.94	\$1,868.38	\$1,875.85	\$1,883.36	\$1,890.89	\$1,898.45	\$1,906.05	\$1,913.67	\$1,921.33	\$1,929.01	\$1,936.73
55	\$1,906.43	\$1,914.06	\$1,921.72	\$1,929.40	\$1,937.12	\$1,944.87	\$1,952.65	\$1,960.46	\$1,968.30	\$1,976.17	\$1,984.08	\$1,992.01
56	\$1,960.00	\$1,967.84	\$1,975.72	\$1,983.62	\$1,991.55	\$1,999.52	\$2,007.52	\$2,015.55	\$2,023.61	\$2,031.70	\$2,039.83	\$2,047.99
57	\$2,014.36	\$2,022.41	\$2,030.50	\$2,038.63	\$2,046.78	\$2,054.97	\$2,063.19	\$2,071.44	\$2,079.73	\$2,088.05	\$2,096.40	\$2,104.78

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M <sup>3</sup>												
58	\$2,069.31	\$2,077.58	\$2,085.90	\$2,094.24	\$2,102.62	\$2,111.03	\$2,119.47	\$2,127.95	\$2,136.46	\$2,145.01	\$2,153.59	\$2,162.20
59	\$2,124.98	\$2,133.48	\$2,142.01	\$2,150.58	\$2,159.18	\$2,167.82	\$2,176.49	\$2,185.20	\$2,193.94	\$2,202.71	\$2,211.52	\$2,220.37
60	\$2,181.37	\$2,190.10	\$2,198.86	\$2,207.65	\$2,216.48	\$2,225.35	\$2,234.25	\$2,243.19	\$2,252.16	\$2,261.17	\$2,270.21	\$2,279.29
61	\$2,238.42	\$2,247.38	\$2,256.37	\$2,265.39	\$2,274.45	\$2,283.55	\$2,292.69	\$2,301.86	\$2,311.06	\$2,320.31	\$2,329.59	\$2,338.91
62	\$2,289.07	\$2,298.22	\$2,307.42	\$2,316.65	\$2,325.91	\$2,335.22	\$2,344.56	\$2,353.94	\$2,363.35	\$2,372.81	\$2,382.30	\$2,391.83
63	\$2,340.12	\$2,349.48	\$2,358.87	\$2,368.31	\$2,377.78	\$2,387.29	\$2,396.84	\$2,406.43	\$2,416.06	\$2,425.72	\$2,435.42	\$2,445.16
64	\$2,391.68	\$2,401.24	\$2,410.85	\$2,420.49	\$2,430.17	\$2,439.89	\$2,449.65	\$2,459.45	\$2,469.29	\$2,479.17	\$2,489.08	\$2,499.04
65	\$2,443.64	\$2,453.42	\$2,463.23	\$2,473.08	\$2,482.97	\$2,492.91	\$2,502.88	\$2,512.89	\$2,522.94	\$2,533.03	\$2,543.16	\$2,553.34
66	\$2,496.10	\$2,506.08	\$2,516.11	\$2,526.17	\$2,536.28	\$2,546.42	\$2,556.61	\$2,566.83	\$2,577.10	\$2,587.41	\$2,597.76	\$2,608.15
67	\$2,549.06	\$2,559.26	\$2,569.49	\$2,579.77	\$2,590.09	\$2,600.45	\$2,610.85	\$2,621.30	\$2,631.78	\$2,642.31	\$2,652.88	\$2,663.49
68	\$2,602.42	\$2,612.82	\$2,623.28	\$2,633.77	\$2,644.30	\$2,654.88	\$2,665.50	\$2,676.16	\$2,686.87	\$2,697.62	\$2,708.41	\$2,719.24
69	\$2,656.25	\$2,666.88	\$2,677.55	\$2,688.26	\$2,699.01	\$2,709.80	\$2,720.64	\$2,731.53	\$2,742.45	\$2,753.42	\$2,764.44	\$2,775.49
70	\$2,710.57	\$2,721.41	\$2,732.29	\$2,743.22	\$2,754.20	\$2,765.21	\$2,776.27	\$2,787.38	\$2,798.53	\$2,809.72	\$2,820.96	\$2,832.24
71	\$2,765.29	\$2,776.35	\$2,787.46	\$2,798.61	\$2,809.80	\$2,821.04	\$2,832.32	\$2,843.65	\$2,855.03	\$2,866.45	\$2,877.91	\$2,889.42
72	\$2,812.24	\$2,823.49	\$2,834.78	\$2,846.12	\$2,857.50	\$2,868.93	\$2,880.41	\$2,891.93	\$2,903.50	\$2,915.11	\$2,926.77	\$2,938.48
73	\$2,859.41	\$2,870.85	\$2,882.33	\$2,893.86	\$2,905.44	\$2,917.06	\$2,928.73	\$2,940.44	\$2,952.20	\$2,964.01	\$2,975.87	\$2,987.77
74	\$2,906.79	\$2,918.42	\$2,930.09	\$2,941.81	\$2,953.58	\$2,965.39	\$2,977.25	\$2,989.16	\$3,001.12	\$3,013.12	\$3,025.18	\$3,037.28
75	\$2,954.43	\$2,966.25	\$2,978.11	\$2,990.02	\$3,001.98	\$3,013.99	\$3,026.05	\$3,038.15	\$3,050.30	\$3,062.51	\$3,074.76	\$3,087.05
76	\$3,002.29	\$3,014.30	\$3,026.36	\$3,038.46	\$3,050.62	\$3,062.82	\$3,075.07	\$3,087.37	\$3,099.72	\$3,112.12	\$3,124.57	\$3,137.07
77	\$3,050.38	\$3,062.58	\$3,074.83	\$3,087.13	\$3,099.48	\$3,111.88	\$3,124.33	\$3,136.83	\$3,149.37	\$3,161.97	\$3,174.62	\$3,187.32
78	\$3,098.69	\$3,111.08	\$3,123.53	\$3,136.02	\$3,148.57	\$3,161.16	\$3,173.81	\$3,186.50	\$3,199.25	\$3,212.04	\$3,224.89	\$3,237.79
79	\$3,147.24	\$3,159.83	\$3,172.47	\$3,185.16	\$3,197.90	\$3,210.69	\$3,223.54	\$3,236.43	\$3,249.38	\$3,262.37	\$3,275.42	\$3,288.53
80	\$3,196.02	\$3,208.81	\$3,221.64	\$3,234.53	\$3,247.47	\$3,260.46	\$3,273.50	\$3,286.59	\$3,299.74	\$3,312.94	\$3,326.19	\$3,339.50
81	\$3,245.03	\$3,258.01	\$3,271.04	\$3,284.13	\$3,297.26	\$3,310.45	\$3,323.70	\$3,336.99	\$3,350.34	\$3,363.74	\$3,377.19	\$3,390.70
82	\$3,294.26	\$3,307.43	\$3,320.66	\$3,333.95	\$3,347.28	\$3,360.67	\$3,374.11	\$3,387.61	\$3,401.16	\$3,414.76	\$3,428.42	\$3,442.14
83	\$3,343.72	\$3,357.09	\$3,370.52	\$3,384.00	\$3,397.54	\$3,411.13	\$3,424.77	\$3,438.47	\$3,452.23	\$3,466.03	\$3,479.90	\$3,493.82
84	\$3,393.41	\$3,406.99	\$3,420.62	\$3,434.30	\$3,448.04	\$3,461.83	\$3,475.67	\$3,489.58	\$3,503.54	\$3,517.55	\$3,531.62	\$3,545.75
85	\$3,443.34	\$3,457.11	\$3,470.94	\$3,484.82	\$3,498.76	\$3,512.76	\$3,526.81	\$3,540.92	\$3,555.08	\$3,569.30	\$3,583.58	\$3,597.91
86	\$3,493.50	\$3,507.47	\$3,521.50	\$3,535.59	\$3,549.73	\$3,563.93	\$3,578.19	\$3,592.50	\$3,606.87	\$3,621.30	\$3,635.78	\$3,650.32
87	\$3,543.91	\$3,558.08	\$3,572.32	\$3,586.60	\$3,600.95	\$3,615.35	\$3,629.82	\$3,644.34	\$3,658.91	\$3,673.55	\$3,688.24	\$3,703.00
88	\$3,594.49	\$3,608.87	\$3,623.30	\$3,637.80	\$3,652.35	\$3,666.96	\$3,681.63	\$3,696.35	\$3,711.14	\$3,725.98	\$3,740.89	\$3,755.85
89	\$3,645.35	\$3,659.93	\$3,674.57	\$3,689.27	\$3,704.03	\$3,718.84	\$3,733.72	\$3,748.65	\$3,763.65	\$3,778.70	\$3,793.82	\$3,808.99
90	\$3,696.42	\$3,711.20	\$3,726.05	\$3,740.95	\$3,755.92	\$3,770.94	\$3,786.03	\$3,801.17	\$3,816.37	\$3,831.64	\$3,846.97	\$3,862.35
91	\$3,747.74	\$3,762.74	\$3,777.79	\$3,792.90	\$3,808.07	\$3,823.30	\$3,838.59	\$3,853.95	\$3,869.36	\$3,884.84	\$3,900.38	\$3,915.98
92	\$3,799.26	\$3,814.46	\$3,829.72	\$3,845.04	\$3,860.42	\$3,875.86	\$3,891.36	\$3,906.93	\$3,922.56	\$3,938.25	\$3,954.00	\$3,969.82
93	\$3,851.04	\$3,866.45	\$3,881.91	\$3,897.44	\$3,913.03	\$3,928.68	\$3,944.40	\$3,960.17	\$3,976.02	\$3,991.92	\$4,007.89	\$4,023.92
94	\$3,903.05	\$3,918.66	\$3,934.33	\$3,950.07	\$3,965.87	\$3,981.74	\$3,997.66	\$4,013.65	\$4,029.71	\$4,045.83	\$4,062.01	\$4,078.26
95	\$3,955.28	\$3,971.10	\$3,986.98	\$4,002.93	\$4,018.94	\$4,035.02	\$4,051.16	\$4,067.36	\$4,083.63	\$4,099.97	\$4,116.37	\$4,132.83
96	\$4,007.74	\$4,023.77	\$4,039.86	\$4,056.02	\$4,072.25	\$4,088.54	\$4,104.89	\$4,121.31	\$4,137.79	\$4,154.35	\$4,170.96	\$4,187.65
97	\$4,060.41	\$4,076.65	\$4,092.96	\$4,109.33	\$4,125.77	\$4,142.27	\$4,158.84	\$4,175.48	\$4,192.18	\$4,208.95	\$4,225.78	\$4,242.69
98	\$4,113.34	\$4,129.80	\$4,146.32	\$4,162.90	\$4,179.55	\$4,196.27	\$4,213.06	\$4,229.91	\$4,246.83	\$4,263.81	\$4,280.87	\$4,297.99
99	\$4,166.48	\$4,183.15	\$4,199.88	\$4,216.68	\$4,233.55	\$4,250.48	\$4,267.48	\$4,284.55	\$4,301.69	\$4,318.90	\$4,336.17	\$4,353.52
100	\$4,202.95	\$4,219.76	\$4,236.64	\$4,253.59	\$4,270.60	\$4,287.68	\$4,304.83	\$4,322.05	\$4,339.34	\$4,356.70	\$4,374.12	\$4,391.62

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

<b>Comercial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<i>Consumo</i>												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M <sup>3</sup>	\$42.11	\$42.28	\$42.45	\$42.62	\$42.79	\$42.96	\$43.13	\$43.30	\$43.48	\$43.65	\$43.82	\$44.00

**c) Uso industrial:**

<b>Industrial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<i>Consumo</i>												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$16.83	\$16.90	\$16.96	\$17.03	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51	\$17.58
2	\$28.20	\$28.31	\$28.43	\$28.54	\$28.65	\$28.77	\$28.88	\$29.00	\$29.11	\$29.23	\$29.35	\$29.46
3	\$40.02	\$40.18	\$40.34	\$40.51	\$40.67	\$40.83	\$40.99	\$41.16	\$41.32	\$41.49	\$41.65	\$41.82
4	\$52.35	\$52.56	\$52.77	\$52.98	\$53.20	\$53.41	\$53.62	\$53.84	\$54.05	\$54.27	\$54.48	\$54.70
5	\$65.15	\$65.41	\$65.67	\$65.93	\$66.19	\$66.46	\$66.72	\$66.99	\$67.26	\$67.53	\$67.80	\$68.07
6	\$78.42	\$78.74	\$79.05	\$79.37	\$79.68	\$80.00	\$80.32	\$80.64	\$80.97	\$81.29	\$81.62	\$81.94
7	\$92.18	\$92.55	\$92.92	\$93.29	\$93.67	\$94.04	\$94.42	\$94.79	\$95.17	\$95.55	\$95.94	\$96.32
8	\$106.41	\$106.83	\$107.26	\$107.69	\$108.12	\$108.55	\$108.99	\$109.42	\$109.86	\$110.30	\$110.74	\$111.18
9	\$120.81	\$121.29	\$121.77	\$122.26	\$122.75	\$123.24	\$123.73	\$124.23	\$124.73	\$125.23	\$125.73	\$126.23
10	\$135.66	\$136.20	\$136.75	\$137.29	\$137.84	\$138.39	\$138.95	\$139.50	\$140.06	\$140.62	\$141.18	\$141.75
11	\$159.50	\$160.14	\$160.78	\$161.43	\$162.07	\$162.72	\$163.37	\$164.02	\$164.68	\$165.34	\$166.00	\$166.66
12	\$184.91	\$185.65	\$186.40	\$187.14	\$187.89	\$188.64	\$189.40	\$190.15	\$190.91	\$191.68	\$192.44	\$193.21
13	\$212.50	\$213.35	\$214.20	\$215.06	\$215.92	\$216.78	\$217.65	\$218.52	\$219.39	\$220.27	\$221.15	\$222.04
14	\$242.21	\$243.18	\$244.15	\$245.13	\$246.11	\$247.10	\$248.08	\$249.08	\$250.07	\$251.07	\$252.08	\$253.09
15	\$274.08	\$275.18	\$276.28	\$277.38	\$278.49	\$279.61	\$280.72	\$281.85	\$282.97	\$284.11	\$285.24	\$286.38
16	\$308.12	\$309.35	\$310.59	\$311.83	\$313.08	\$314.33	\$315.59	\$316.85	\$318.12	\$319.39	\$320.67	\$321.95
17	\$344.39	\$345.77	\$347.15	\$348.54	\$349.93	\$351.33	\$352.74	\$354.15	\$355.56	\$356.99	\$358.41	\$359.85
18	\$382.85	\$384.38	\$385.92	\$387.46	\$389.01	\$390.57	\$392.13	\$393.70	\$395.27	\$396.85	\$398.44	\$400.03
19	\$423.52	\$425.22	\$426.92	\$428.63	\$430.34	\$432.06	\$433.79	\$435.53	\$437.27	\$439.02	\$440.77	\$442.54
20	\$466.70	\$468.57	\$470.44	\$472.32	\$474.21	\$476.11	\$478.01	\$479.93	\$481.85	\$483.77	\$485.71	\$487.65
21	\$510.84	\$512.88	\$514.93	\$516.99	\$519.06	\$521.14	\$523.22	\$525.31	\$527.41	\$529.52	\$531.64	\$533.77
22	\$544.53	\$546.71	\$548.89	\$551.09	\$553.29	\$555.51	\$557.73	\$559.96	\$562.20	\$564.45	\$566.71	\$568.97
23	\$579.13	\$581.44	\$583.77	\$586.10	\$588.45	\$590.80	\$593.16	\$595.54	\$597.92	\$600.31	\$602.71	\$605.12
24	\$614.73	\$617.19	\$619.66	\$622.14	\$624.63	\$627.13	\$629.63	\$632.15	\$634.68	\$637.22	\$639.77	\$642.33
25	\$651.30	\$653.90	\$656.52	\$659.14	\$661.78	\$664.43	\$667.09	\$669.75	\$672.43	\$675.12	\$677.82	\$680.53
26	\$688.82	\$691.58	\$694.34	\$697.12	\$699.91	\$702.71	\$705.52	\$708.34	\$711.17	\$714.02	\$716.87	\$719.74
27	\$726.70	\$729.61	\$732.53	\$735.46	\$738.40	\$741.35	\$744.32	\$747.30	\$750.29	\$753.29	\$756.30	\$759.33
28	\$765.46	\$768.52	\$771.60	\$774.69	\$777.78	\$780.89	\$784.02	\$787.15	\$790.30	\$793.46	\$796.64	\$799.82
29	\$805.12	\$808.34	\$811.57	\$814.82	\$818.08	\$821.35	\$824.63	\$827.93	\$831.25	\$834.57	\$837.91	\$841.26
30	\$845.73	\$849.11	\$852.51	\$855.92	\$859.34	\$862.78	\$866.23	\$869.70	\$873.18	\$876.67	\$880.18	\$883.70

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
M <sup>3</sup>												
31	\$887.28	\$890.83	\$894.39	\$897.97	\$901.56	\$905.17	\$908.79	\$912.42	\$916.07	\$919.74	\$923.42	\$927.11
32	\$929.74	\$933.46	\$937.19	\$940.94	\$944.70	\$948.48	\$952.28	\$956.08	\$959.91	\$963.75	\$967.60	\$971.47
33	\$973.08	\$976.97	\$980.88	\$984.80	\$988.74	\$992.70	\$996.67	\$1,000.66	\$1,004.66	\$1,008.68	\$1,012.71	\$1,016.76
34	\$1,017.40	\$1,021.47	\$1,025.56	\$1,029.66	\$1,033.78	\$1,037.91	\$1,042.06	\$1,046.23	\$1,050.42	\$1,054.62	\$1,058.84	\$1,063.07
35	\$1,062.59	\$1,066.84	\$1,071.10	\$1,075.39	\$1,079.69	\$1,084.01	\$1,088.35	\$1,092.70	\$1,097.07	\$1,101.46	\$1,105.86	\$1,110.29
36	\$1,108.70	\$1,113.13	\$1,117.59	\$1,122.06	\$1,126.55	\$1,131.05	\$1,135.58	\$1,140.12	\$1,144.68	\$1,149.26	\$1,153.85	\$1,158.47
37	\$1,151.51	\$1,156.11	\$1,160.74	\$1,165.38	\$1,170.04	\$1,174.72	\$1,179.42	\$1,184.14	\$1,188.87	\$1,193.63	\$1,198.40	\$1,203.20
38	\$1,194.99	\$1,199.77	\$1,204.57	\$1,209.39	\$1,214.23	\$1,219.09	\$1,223.96	\$1,228.86	\$1,233.77	\$1,238.71	\$1,243.66	\$1,248.64
39	\$1,239.16	\$1,244.12	\$1,249.09	\$1,254.09	\$1,259.11	\$1,264.14	\$1,269.20	\$1,274.28	\$1,279.37	\$1,284.49	\$1,289.63	\$1,294.79
40	\$1,284.05	\$1,289.18	\$1,294.34	\$1,299.52	\$1,304.72	\$1,309.93	\$1,315.17	\$1,320.43	\$1,325.72	\$1,331.02	\$1,336.34	\$1,341.69
41	\$1,329.59	\$1,334.91	\$1,340.25	\$1,345.61	\$1,351.00	\$1,356.40	\$1,361.82	\$1,367.27	\$1,372.74	\$1,378.23	\$1,383.75	\$1,389.28
42	\$1,375.82	\$1,381.32	\$1,386.85	\$1,392.40	\$1,397.97	\$1,403.56	\$1,409.17	\$1,414.81	\$1,420.47	\$1,426.15	\$1,431.85	\$1,437.58
43	\$1,422.77	\$1,428.46	\$1,434.17	\$1,439.91	\$1,445.67	\$1,451.45	\$1,457.26	\$1,463.09	\$1,468.94	\$1,474.81	\$1,480.71	\$1,486.64
44	\$1,470.43	\$1,476.31	\$1,482.21	\$1,488.14	\$1,494.09	\$1,500.07	\$1,506.07	\$1,512.09	\$1,518.14	\$1,524.22	\$1,530.31	\$1,536.43
45	\$1,518.70	\$1,524.78	\$1,530.88	\$1,537.00	\$1,543.15	\$1,549.32	\$1,555.52	\$1,561.74	\$1,567.99	\$1,574.26	\$1,580.55	\$1,586.88
46	\$1,567.74	\$1,574.01	\$1,580.31	\$1,586.63	\$1,592.97	\$1,599.35	\$1,605.74	\$1,612.17	\$1,618.62	\$1,625.09	\$1,631.59	\$1,638.12
47	\$1,617.40	\$1,623.87	\$1,630.36	\$1,636.88	\$1,643.43	\$1,650.00	\$1,656.60	\$1,663.23	\$1,669.88	\$1,676.56	\$1,683.27	\$1,690.00
48	\$1,667.80	\$1,674.48	\$1,681.17	\$1,687.90	\$1,694.65	\$1,701.43	\$1,708.23	\$1,715.07	\$1,721.93	\$1,728.82	\$1,735.73	\$1,742.67
49	\$1,718.89	\$1,725.77	\$1,732.67	\$1,739.60	\$1,746.56	\$1,753.55	\$1,760.56	\$1,767.60	\$1,774.67	\$1,781.77	\$1,788.90	\$1,796.05
50	\$1,770.64	\$1,777.72	\$1,784.83	\$1,791.97	\$1,799.14	\$1,806.34	\$1,813.56	\$1,820.82	\$1,828.10	\$1,835.41	\$1,842.75	\$1,850.12
51	\$1,823.13	\$1,830.42	\$1,837.74	\$1,845.09	\$1,852.47	\$1,859.88	\$1,867.32	\$1,874.79	\$1,882.29	\$1,889.82	\$1,897.38	\$1,904.97
52	\$1,876.26	\$1,883.76	\$1,891.30	\$1,898.86	\$1,906.46	\$1,914.08	\$1,921.74	\$1,929.43	\$1,937.14	\$1,944.89	\$1,952.67	\$1,960.48
53	\$1,930.08	\$1,937.80	\$1,945.56	\$1,953.34	\$1,961.15	\$1,969.00	\$1,976.87	\$1,984.78	\$1,992.72	\$2,000.69	\$2,008.69	\$2,016.73
54	\$1,984.64	\$1,992.58	\$2,000.55	\$2,008.55	\$2,016.59	\$2,024.65	\$2,032.75	\$2,040.88	\$2,049.05	\$2,057.24	\$2,065.47	\$2,073.73
55	\$2,039.87	\$2,048.03	\$2,056.22	\$2,064.45	\$2,072.71	\$2,081.00	\$2,089.32	\$2,097.68	\$2,106.07	\$2,114.49	\$2,122.95	\$2,131.44
56	\$2,095.76	\$2,104.14	\$2,112.56	\$2,121.01	\$2,129.49	\$2,138.01	\$2,146.56	\$2,155.15	\$2,163.77	\$2,172.43	\$2,181.11	\$2,189.84
57	\$2,152.39	\$2,161.00	\$2,169.64	\$2,178.32	\$2,187.03	\$2,195.78	\$2,204.57	\$2,213.38	\$2,222.24	\$2,231.13	\$2,240.05	\$2,249.01
58	\$2,209.66	\$2,218.50	\$2,227.37	\$2,236.28	\$2,245.22	\$2,254.20	\$2,263.22	\$2,272.27	\$2,281.36	\$2,290.49	\$2,299.65	\$2,308.85
59	\$2,267.63	\$2,276.70	\$2,285.80	\$2,294.95	\$2,304.13	\$2,313.34	\$2,322.60	\$2,331.89	\$2,341.21	\$2,350.58	\$2,359.98	\$2,369.42
60	\$2,326.29	\$2,335.60	\$2,344.94	\$2,354.32	\$2,363.74	\$2,373.19	\$2,382.69	\$2,392.22	\$2,401.79	\$2,411.39	\$2,421.04	\$2,430.72
61	\$2,385.65	\$2,395.20	\$2,404.78	\$2,414.40	\$2,424.05	\$2,433.75	\$2,443.48	\$2,453.26	\$2,463.07	\$2,472.92	\$2,482.81	\$2,492.75
62	\$2,438.56	\$2,448.32	\$2,458.11	\$2,467.94	\$2,477.82	\$2,487.73	\$2,497.68	\$2,507.67	\$2,517.70	\$2,527.77	\$2,537.88	\$2,548.03
63	\$2,491.97	\$2,501.94	\$2,511.94	\$2,521.99	\$2,532.08	\$2,542.21	\$2,552.38	\$2,562.59	\$2,572.84	\$2,583.13	\$2,593.46	\$2,603.84
64	\$2,545.80	\$2,555.98	\$2,566.20	\$2,576.47	\$2,586.77	\$2,597.12	\$2,607.51	\$2,617.94	\$2,628.41	\$2,638.93	\$2,649.48	\$2,660.08
65	\$2,600.05	\$2,610.45	\$2,620.89	\$2,631.37	\$2,641.90	\$2,652.47	\$2,663.08	\$2,673.73	\$2,684.42	\$2,695.16	\$2,705.94	\$2,716.76
66	\$2,654.83	\$2,665.45	\$2,676.11	\$2,686.82	\$2,697.57	\$2,708.36	\$2,719.19	\$2,730.07	\$2,740.99	\$2,751.95	\$2,762.96	\$2,774.01
67	\$2,710.07	\$2,720.91	\$2,731.80	\$2,742.72	\$2,753.69	\$2,764.71	\$2,775.77	\$2,786.87	\$2,798.02	\$2,809.21	\$2,820.45	\$2,831.73
68	\$2,765.75	\$2,776.82	\$2,787.92	\$2,799.08	\$2,810.27	\$2,821.51	\$2,832.80	\$2,844.13	\$2,855.51	\$2,866.93	\$2,878.40	\$2,889.91
69	\$2,821.89	\$2,833.18	\$2,844.51	\$2,855.89	\$2,867.31	\$2,878.78	\$2,890.29	\$2,901.86	\$2,913.46	\$2,925.12	\$2,936.82	\$2,948.56
70	\$2,878.46	\$2,889.97	\$2,901.53	\$2,913.14	\$2,924.79	\$2,936.49	\$2,948.23	\$2,960.03	\$2,971.87	\$2,983.75	\$2,995.69	\$3,007.67
71	\$2,935.53	\$2,947.27	\$2,959.06	\$2,970.90	\$2,982.78	\$2,994.71	\$3,006.69	\$3,018.72	\$3,030.79	\$3,042.91	\$3,055.09	\$3,067.31
72	\$2,984.77	\$2,996.71	\$3,008.70	\$3,020.73	\$3,032.82	\$3,044.95	\$3,057.13	\$3,069.36	\$3,081.63	\$3,093.96	\$3,106.34	\$3,118.76
73	\$3,034.24	\$3,046.38	\$3,058.57	\$3,070.80	\$3,083.08	\$3,095.42	\$3,107.80	\$3,120.23	\$3,132.71	\$3,145.24	\$3,157.82	\$3,170.45

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$3,083.92	\$3,096.26	\$3,108.64	\$3,121.08	\$3,133.56	\$3,146.09	\$3,158.68	\$3,171.31	\$3,184.00	\$3,196.73	\$3,209.52	\$3,222.36
75	\$3,133.86	\$3,146.39	\$3,158.98	\$3,171.61	\$3,184.30	\$3,197.04	\$3,209.82	\$3,222.66	\$3,235.55	\$3,248.50	\$3,261.49	\$3,274.54
76	\$3,184.02	\$3,196.75	\$3,209.54	\$3,222.38	\$3,235.27	\$3,248.21	\$3,261.20	\$3,274.25	\$3,287.34	\$3,300.49	\$3,313.69	\$3,326.95
77	\$3,234.40	\$3,247.34	\$3,260.33	\$3,273.37	\$3,286.47	\$3,299.61	\$3,312.81	\$3,326.06	\$3,339.37	\$3,352.72	\$3,366.13	\$3,379.60
78	\$3,285.02	\$3,298.16	\$3,311.35	\$3,324.60	\$3,337.89	\$3,351.25	\$3,364.65	\$3,378.11	\$3,391.62	\$3,405.19	\$3,418.81	\$3,432.48
79	\$3,335.90	\$3,349.24	\$3,362.64	\$3,376.09	\$3,389.60	\$3,403.15	\$3,416.77	\$3,430.43	\$3,444.16	\$3,457.93	\$3,471.76	\$3,485.65
80	\$3,386.96	\$3,400.50	\$3,414.11	\$3,427.76	\$3,441.47	\$3,455.24	\$3,469.06	\$3,482.94	\$3,496.87	\$3,510.86	\$3,524.90	\$3,539.00
81	\$3,438.27	\$3,452.02	\$3,465.83	\$3,479.70	\$3,493.61	\$3,507.59	\$3,521.62	\$3,535.71	\$3,549.85	\$3,564.05	\$3,578.30	\$3,592.62
82	\$3,489.80	\$3,503.76	\$3,517.78	\$3,531.85	\$3,545.98	\$3,560.16	\$3,574.40	\$3,588.70	\$3,603.05	\$3,617.46	\$3,631.93	\$3,646.46
83	\$3,541.57	\$3,555.74	\$3,569.96	\$3,584.24	\$3,598.58	\$3,612.97	\$3,627.42	\$3,641.93	\$3,656.50	\$3,671.13	\$3,685.81	\$3,700.55
84	\$3,593.56	\$3,607.94	\$3,622.37	\$3,636.86	\$3,651.41	\$3,666.01	\$3,680.68	\$3,695.40	\$3,710.18	\$3,725.02	\$3,739.92	\$3,754.88
85	\$3,645.78	\$3,660.36	\$3,675.00	\$3,689.70	\$3,704.46	\$3,719.28	\$3,734.15	\$3,749.09	\$3,764.09	\$3,779.14	\$3,794.26	\$3,809.44
86	\$3,698.25	\$3,713.05	\$3,727.90	\$3,742.81	\$3,757.78	\$3,772.81	\$3,787.90	\$3,803.06	\$3,818.27	\$3,833.54	\$3,848.88	\$3,864.27
87	\$3,750.92	\$3,765.92	\$3,780.99	\$3,796.11	\$3,811.29	\$3,826.54	\$3,841.84	\$3,857.21	\$3,872.64	\$3,888.13	\$3,903.68	\$3,919.30
88	\$3,803.85	\$3,819.06	\$3,834.34	\$3,849.68	\$3,865.08	\$3,880.54	\$3,896.06	\$3,911.64	\$3,927.29	\$3,943.00	\$3,958.77	\$3,974.61
89	\$3,856.99	\$3,872.42	\$3,887.90	\$3,903.46	\$3,919.07	\$3,934.75	\$3,950.49	\$3,966.29	\$3,982.15	\$3,998.08	\$4,014.07	\$4,030.13
90	\$3,910.39	\$3,926.03	\$3,941.74	\$3,957.51	\$3,973.34	\$3,989.23	\$4,005.19	\$4,021.21	\$4,037.29	\$4,053.44	\$4,069.65	\$4,085.93
91	\$3,963.99	\$3,979.85	\$3,995.77	\$4,011.75	\$4,027.80	\$4,043.91	\$4,060.09	\$4,076.33	\$4,092.63	\$4,109.00	\$4,125.44	\$4,141.94
92	\$4,017.80	\$4,033.87	\$4,050.01	\$4,066.21	\$4,082.47	\$4,098.80	\$4,115.20	\$4,131.66	\$4,148.19	\$4,164.78	\$4,181.44	\$4,198.16
93	\$4,071.92	\$4,088.20	\$4,104.56	\$4,120.98	\$4,137.46	\$4,154.01	\$4,170.63	\$4,187.31	\$4,204.06	\$4,220.87	\$4,237.76	\$4,254.71
94	\$4,126.20	\$4,142.70	\$4,159.27	\$4,175.91	\$4,192.61	\$4,209.39	\$4,226.22	\$4,243.13	\$4,260.10	\$4,277.14	\$4,294.25	\$4,311.43
95	\$4,180.72	\$4,197.44	\$4,214.23	\$4,231.09	\$4,248.01	\$4,265.00	\$4,282.06	\$4,299.19	\$4,316.39	\$4,333.65	\$4,350.99	\$4,368.39
96	\$4,235.47	\$4,252.41	\$4,269.42	\$4,286.50	\$4,303.65	\$4,320.86	\$4,338.14	\$4,355.50	\$4,372.92	\$4,390.41	\$4,407.97	\$4,425.60
97	\$4,290.45	\$4,307.61	\$4,324.84	\$4,342.14	\$4,359.51	\$4,376.95	\$4,394.46	\$4,412.04	\$4,429.68	\$4,447.40	\$4,465.19	\$4,483.05
98	\$4,345.69	\$4,363.07	\$4,380.53	\$4,398.05	\$4,415.64	\$4,433.30	\$4,451.04	\$4,468.84	\$4,486.72	\$4,504.66	\$4,522.68	\$4,540.77
99	\$4,401.15	\$4,418.75	\$4,436.43	\$4,454.17	\$4,471.99	\$4,489.88	\$4,507.84	\$4,525.87	\$4,543.97	\$4,562.15	\$4,580.40	\$4,598.72
100	\$4,456.80	\$4,474.62	\$4,492.52	\$4,510.49	\$4,528.54	\$4,546.65	\$4,564.84	\$4,583.10	\$4,601.43	\$4,619.83	\$4,638.31	\$4,656.87

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M <sup>3</sup>	\$44.90	\$45.08	\$45.26	\$45.44	\$45.62	\$45.81	\$45.99	\$46.17	\$46.36	\$46.54	\$46.73	\$46.92

d) Uso Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.34	\$10.38	\$10.42
2	\$18.31	\$18.39	\$18.46	\$18.53	\$18.61	\$18.68	\$18.76	\$18.83	\$18.91	\$18.98	\$19.06	\$19.14
3	\$26.99	\$27.10	\$27.21	\$27.32	\$27.43	\$27.54	\$27.65	\$27.76	\$27.87	\$27.98	\$28.09	\$28.21

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$35.91	\$36.05	\$36.20	\$36.34	\$36.49	\$36.63	\$36.78	\$36.93	\$37.07	\$37.22	\$37.37	\$37.52
5	\$45.16	\$45.34	\$45.52	\$45.70	\$45.89	\$46.07	\$46.26	\$46.44	\$46.63	\$46.81	\$47.00	\$47.19
6	\$54.58	\$54.79	\$55.01	\$55.23	\$55.45	\$55.68	\$55.90	\$56.12	\$56.35	\$56.57	\$56.80	\$57.02
7	\$64.30	\$64.55	\$64.81	\$65.07	\$65.33	\$65.59	\$65.85	\$66.12	\$66.38	\$66.65	\$66.91	\$67.18
8	\$74.25	\$74.55	\$74.85	\$75.15	\$75.45	\$75.75	\$76.05	\$76.35	\$76.66	\$76.97	\$77.27	\$77.58
9	\$84.27	\$84.60	\$84.94	\$85.28	\$85.62	\$85.97	\$86.31	\$86.66	\$87.00	\$87.35	\$87.70	\$88.05
10	\$94.55	\$94.93	\$95.31	\$95.69	\$96.07	\$96.45	\$96.84	\$97.23	\$97.62	\$98.01	\$98.40	\$98.79
11	\$104.91	\$105.33	\$105.75	\$106.18	\$106.60	\$107.03	\$107.46	\$107.89	\$108.32	\$108.75	\$109.18	\$109.62
12	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97	\$122.46	\$122.95	\$123.44	\$123.93	\$124.43	\$124.93	\$125.43	\$125.93
13	\$137.22	\$137.76	\$138.32	\$138.87	\$139.42	\$139.98	\$140.54	\$141.10	\$141.67	\$142.23	\$142.80	\$143.38
14	\$155.03	\$155.65	\$156.28	\$156.90	\$157.53	\$158.16	\$158.79	\$159.43	\$160.07	\$160.71	\$161.35	\$161.99
15	\$173.97	\$174.66	\$175.36	\$176.06	\$176.77	\$177.47	\$178.18	\$178.90	\$179.61	\$180.33	\$181.05	\$181.78
16	\$194.04	\$194.82	\$195.60	\$196.38	\$197.16	\$197.95	\$198.74	\$199.54	\$200.34	\$201.14	\$201.94	\$202.75
17	\$215.24	\$216.10	\$216.96	\$217.83	\$218.70	\$219.57	\$220.45	\$221.33	\$222.22	\$223.11	\$224.00	\$224.90
18	\$237.60	\$238.55	\$239.51	\$240.47	\$241.43	\$242.39	\$243.36	\$244.34	\$245.31	\$246.30	\$247.28	\$248.27
19	\$261.07	\$262.12	\$263.17	\$264.22	\$265.28	\$266.34	\$267.40	\$268.47	\$269.55	\$270.62	\$271.71	\$272.79
20	\$285.73	\$286.87	\$288.02	\$289.17	\$290.33	\$291.49	\$292.65	\$293.82	\$295.00	\$296.18	\$297.36	\$298.55
21	\$311.36	\$312.61	\$313.86	\$315.11	\$316.37	\$317.64	\$318.91	\$320.18	\$321.46	\$322.75	\$324.04	\$325.34
22	\$335.80	\$337.14	\$338.49	\$339.84	\$341.20	\$342.57	\$343.94	\$345.32	\$346.70	\$348.08	\$349.48	\$350.87
23	\$361.19	\$362.63	\$364.08	\$365.54	\$367.00	\$368.47	\$369.94	\$371.42	\$372.91	\$374.40	\$375.90	\$377.40
24	\$387.63	\$389.18	\$390.73	\$392.30	\$393.86	\$395.44	\$397.02	\$398.61	\$400.20	\$401.81	\$403.41	\$405.03
25	\$415.03	\$416.69	\$418.36	\$420.03	\$421.71	\$423.40	\$425.09	\$426.79	\$428.50	\$430.22	\$431.94	\$433.66
26	\$443.39	\$445.16	\$446.94	\$448.73	\$450.53	\$452.33	\$454.14	\$455.95	\$457.78	\$459.61	\$461.45	\$463.29
27	\$472.73	\$474.63	\$476.52	\$478.43	\$480.34	\$482.26	\$484.19	\$486.13	\$488.08	\$490.03	\$491.99	\$493.96
28	\$503.04	\$505.05	\$507.07	\$509.10	\$511.14	\$513.18	\$515.23	\$517.29	\$519.36	\$521.44	\$523.53	\$525.62
29	\$534.29	\$536.43	\$538.57	\$540.73	\$542.89	\$545.06	\$547.24	\$549.43	\$551.63	\$553.84	\$556.05	\$558.28
30	\$566.48	\$568.75	\$571.02	\$573.31	\$575.60	\$577.90	\$580.21	\$582.54	\$584.87	\$587.21	\$589.55	\$591.91
31	\$599.18	\$601.58	\$603.99	\$606.40	\$608.83	\$611.26	\$613.71	\$616.16	\$618.63	\$621.10	\$623.59	\$626.08
32	\$632.85	\$635.39	\$637.93	\$640.48	\$643.04	\$645.61	\$648.19	\$650.79	\$653.39	\$656.00	\$658.63	\$661.26
33	\$667.05	\$669.72	\$672.40	\$675.09	\$677.79	\$680.50	\$683.22	\$685.96	\$688.70	\$691.46	\$694.22	\$697.00
34	\$702.20	\$705.01	\$707.83	\$710.66	\$713.51	\$716.36	\$719.23	\$722.10	\$724.99	\$727.89	\$730.80	\$733.73
35	\$738.23	\$741.18	\$744.15	\$747.12	\$750.11	\$753.11	\$756.13	\$759.15	\$762.19	\$765.24	\$768.30	\$771.37
36	\$775.22	\$778.32	\$781.43	\$784.56	\$787.69	\$790.84	\$794.01	\$797.18	\$800.37	\$803.57	\$806.79	\$810.02
37	\$801.06	\$804.27	\$807.48	\$810.71	\$813.96	\$817.21	\$820.48	\$823.76	\$827.06	\$830.37	\$833.69	\$837.02
38	\$827.18	\$830.49	\$833.81	\$837.15	\$840.50	\$843.86	\$847.24	\$850.63	\$854.03	\$857.44	\$860.87	\$864.32
39	\$853.53	\$856.94	\$860.37	\$863.81	\$867.27	\$870.74	\$874.22	\$877.72	\$881.23	\$884.75	\$888.29	\$891.85
40	\$880.17	\$883.69	\$887.23	\$890.78	\$894.34	\$897.92	\$901.51	\$905.12	\$908.74	\$912.37	\$916.02	\$919.68
41	\$906.34	\$909.96	\$913.60	\$917.26	\$920.92	\$924.61	\$928.31	\$932.02	\$935.75	\$939.49	\$943.25	\$947.02
42	\$932.70	\$936.43	\$940.18	\$943.94	\$947.72	\$951.51	\$955.31	\$959.13	\$962.97	\$966.82	\$970.69	\$974.57
43	\$959.29	\$963.13	\$966.98	\$970.85	\$974.74	\$978.63	\$982.55	\$986.48	\$990.43	\$994.39	\$998.36	\$1,002.36
44	\$986.12	\$990.07	\$994.03	\$998.00	\$1,001.99	\$1,006.00	\$1,010.03	\$1,014.07	\$1,018.12	\$1,022.19	\$1,026.28	\$1,030.39
45	\$1,013.12	\$1,017.17	\$1,021.24	\$1,025.33	\$1,029.43	\$1,033.55	\$1,037.68	\$1,041.83	\$1,046.00	\$1,050.18	\$1,054.38	\$1,058.60
46	\$1,040.41	\$1,044.57	\$1,048.74	\$1,052.94	\$1,057.15	\$1,061.38	\$1,065.63	\$1,069.89	\$1,074.17	\$1,078.46	\$1,082.78	\$1,087.11
47	\$1,067.85	\$1,072.12	\$1,076.41	\$1,080.72	\$1,085.04	\$1,089.38	\$1,093.74	\$1,098.11	\$1,102.51	\$1,106.92	\$1,111.34	\$1,115.79
48	\$1,095.53	\$1,099.91	\$1,104.31	\$1,108.72	\$1,113.16	\$1,117.61	\$1,122.08	\$1,126.57	\$1,131.08	\$1,135.60	\$1,140.14	\$1,144.70

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,123.45	\$1,127.95	\$1,132.46	\$1,136.99	\$1,141.54	\$1,146.10	\$1,150.69	\$1,155.29	\$1,159.91	\$1,164.55	\$1,169.21	\$1,173.89
50	\$1,151.55	\$1,156.16	\$1,160.79	\$1,165.43	\$1,170.09	\$1,174.77	\$1,179.47	\$1,184.19	\$1,188.92	\$1,193.68	\$1,198.45	\$1,203.25
51	\$1,179.84	\$1,184.56	\$1,189.30	\$1,194.05	\$1,198.83	\$1,203.63	\$1,208.44	\$1,213.27	\$1,218.13	\$1,223.00	\$1,227.89	\$1,232.80
52	\$1,208.44	\$1,213.27	\$1,218.13	\$1,223.00	\$1,227.89	\$1,232.80	\$1,237.73	\$1,242.68	\$1,247.66	\$1,252.65	\$1,257.66	\$1,262.69
53	\$1,237.17	\$1,242.12	\$1,247.09	\$1,252.08	\$1,257.09	\$1,262.12	\$1,267.16	\$1,272.23	\$1,277.32	\$1,282.43	\$1,287.56	\$1,292.71
54	\$1,266.18	\$1,271.25	\$1,276.33	\$1,281.44	\$1,286.56	\$1,291.71	\$1,296.88	\$1,302.06	\$1,307.27	\$1,312.50	\$1,317.75	\$1,323.02
55	\$1,295.33	\$1,300.51	\$1,305.72	\$1,310.94	\$1,316.18	\$1,321.45	\$1,326.73	\$1,332.04	\$1,337.37	\$1,342.72	\$1,348.09	\$1,353.48
56	\$1,324.79	\$1,330.09	\$1,335.41	\$1,340.75	\$1,346.12	\$1,351.50	\$1,356.91	\$1,362.33	\$1,367.78	\$1,373.25	\$1,378.75	\$1,384.26
57	\$1,360.57	\$1,366.02	\$1,371.48	\$1,376.97	\$1,382.47	\$1,388.00	\$1,393.55	\$1,399.13	\$1,404.73	\$1,410.34	\$1,415.99	\$1,421.65
58	\$1,396.85	\$1,402.44	\$1,408.05	\$1,413.68	\$1,419.34	\$1,425.02	\$1,430.72	\$1,436.44	\$1,442.18	\$1,447.95	\$1,453.74	\$1,459.56
59	\$1,433.54	\$1,439.28	\$1,445.03	\$1,450.82	\$1,456.62	\$1,462.44	\$1,468.29	\$1,474.17	\$1,480.06	\$1,485.98	\$1,491.93	\$1,497.90
60	\$1,470.69	\$1,476.57	\$1,482.48	\$1,488.41	\$1,494.36	\$1,500.34	\$1,506.34	\$1,512.37	\$1,518.42	\$1,524.49	\$1,530.59	\$1,536.71
61	\$1,508.21	\$1,514.24	\$1,520.30	\$1,526.38	\$1,532.48	\$1,538.61	\$1,544.77	\$1,550.95	\$1,557.15	\$1,563.38	\$1,569.63	\$1,575.91
62	\$1,546.22	\$1,552.41	\$1,558.62	\$1,564.85	\$1,571.11	\$1,577.40	\$1,583.71	\$1,590.04	\$1,596.40	\$1,602.79	\$1,609.20	\$1,615.63
63	\$1,584.66	\$1,591.00	\$1,597.36	\$1,603.75	\$1,610.16	\$1,616.60	\$1,623.07	\$1,629.56	\$1,636.08	\$1,642.63	\$1,649.20	\$1,655.79
64	\$1,623.53	\$1,630.02	\$1,636.54	\$1,643.09	\$1,649.66	\$1,656.26	\$1,662.89	\$1,669.54	\$1,676.21	\$1,682.92	\$1,689.65	\$1,696.41
65	\$1,662.80	\$1,669.45	\$1,676.13	\$1,682.83	\$1,689.56	\$1,696.32	\$1,703.11	\$1,709.92	\$1,716.76	\$1,723.63	\$1,730.52	\$1,737.44
66	\$1,702.53	\$1,709.34	\$1,716.18	\$1,723.04	\$1,729.93	\$1,736.85	\$1,743.80	\$1,750.77	\$1,757.78	\$1,764.81	\$1,771.87	\$1,778.96
67	\$1,742.69	\$1,749.66	\$1,756.65	\$1,763.68	\$1,770.74	\$1,777.82	\$1,784.93	\$1,792.07	\$1,799.24	\$1,806.44	\$1,813.66	\$1,820.92
68	\$1,783.29	\$1,790.42	\$1,797.59	\$1,804.78	\$1,812.00	\$1,819.24	\$1,826.52	\$1,833.83	\$1,841.16	\$1,848.53	\$1,855.92	\$1,863.34
69	\$1,824.34	\$1,831.63	\$1,838.96	\$1,846.32	\$1,853.70	\$1,861.12	\$1,868.56	\$1,876.03	\$1,883.54	\$1,891.07	\$1,898.64	\$1,906.23
70	\$1,865.81	\$1,873.27	\$1,880.77	\$1,888.29	\$1,895.84	\$1,903.43	\$1,911.04	\$1,918.68	\$1,926.36	\$1,934.06	\$1,941.80	\$1,949.57
71	\$1,907.70	\$1,915.33	\$1,922.99	\$1,930.68	\$1,938.41	\$1,946.16	\$1,953.95	\$1,961.76	\$1,969.61	\$1,977.49	\$1,985.40	\$1,993.34
72	\$1,950.03	\$1,957.83	\$1,965.66	\$1,973.52	\$1,981.42	\$1,989.34	\$1,997.30	\$2,005.29	\$2,013.31	\$2,021.37	\$2,029.45	\$2,037.57
73	\$1,992.78	\$2,000.75	\$2,008.75	\$2,016.79	\$2,024.86	\$2,032.95	\$2,041.09	\$2,049.25	\$2,057.45	\$2,065.68	\$2,073.94	\$2,082.24
74	\$2,035.99	\$2,044.13	\$2,052.31	\$2,060.52	\$2,068.76	\$2,077.03	\$2,085.34	\$2,093.68	\$2,102.06	\$2,110.47	\$2,118.91	\$2,127.38
75	\$2,079.63	\$2,087.95	\$2,096.30	\$2,104.69	\$2,113.11	\$2,121.56	\$2,130.04	\$2,138.57	\$2,147.12	\$2,155.71	\$2,164.33	\$2,172.99
76	\$2,123.72	\$2,132.21	\$2,140.74	\$2,149.30	\$2,157.90	\$2,166.53	\$2,175.20	\$2,183.90	\$2,192.63	\$2,201.40	\$2,210.21	\$2,219.05
77	\$2,168.21	\$2,176.88	\$2,185.59	\$2,194.33	\$2,203.11	\$2,211.92	\$2,220.77	\$2,229.65	\$2,238.57	\$2,247.52	\$2,256.52	\$2,265.54
78	\$2,213.15	\$2,222.00	\$2,230.89	\$2,239.81	\$2,248.77	\$2,257.77	\$2,266.80	\$2,275.87	\$2,284.97	\$2,294.11	\$2,303.29	\$2,312.50
79	\$2,258.53	\$2,267.56	\$2,276.63	\$2,285.74	\$2,294.88	\$2,304.06	\$2,313.28	\$2,322.53	\$2,331.82	\$2,341.15	\$2,350.51	\$2,359.92
80	\$2,304.33	\$2,313.55	\$2,322.80	\$2,332.09	\$2,341.42	\$2,350.78	\$2,360.19	\$2,369.63	\$2,379.11	\$2,388.62	\$2,398.18	\$2,407.77
81	\$2,350.57	\$2,359.98	\$2,369.42	\$2,378.89	\$2,388.41	\$2,397.96	\$2,407.56	\$2,417.19	\$2,426.85	\$2,436.56	\$2,446.31	\$2,456.09
82	\$2,388.36	\$2,397.91	\$2,407.50	\$2,417.13	\$2,426.80	\$2,436.51	\$2,446.25	\$2,456.04	\$2,465.86	\$2,475.72	\$2,485.63	\$2,495.57
83	\$2,426.32	\$2,436.03	\$2,445.77	\$2,455.55	\$2,465.37	\$2,475.24	\$2,485.14	\$2,495.08	\$2,505.06	\$2,515.08	\$2,525.14	\$2,535.24
84	\$2,464.56	\$2,474.42	\$2,484.32	\$2,494.25	\$2,504.23	\$2,514.25	\$2,524.30	\$2,534.40	\$2,544.54	\$2,554.72	\$2,564.94	\$2,575.20
85	\$2,502.96	\$2,512.97	\$2,523.03	\$2,533.12	\$2,543.25	\$2,553.42	\$2,563.64	\$2,573.89	\$2,584.19	\$2,594.52	\$2,604.90	\$2,615.32
86	\$2,541.62	\$2,551.79	\$2,561.99	\$2,572.24	\$2,582.53	\$2,592.86	\$2,603.23	\$2,613.65	\$2,624.10	\$2,634.60	\$2,645.14	\$2,655.72
87	\$2,580.47	\$2,590.79	\$2,601.16	\$2,611.56	\$2,622.01	\$2,632.50	\$2,643.03	\$2,653.60	\$2,664.21	\$2,674.87	\$2,685.57	\$2,696.31
88	\$2,619.54	\$2,630.02	\$2,640.54	\$2,651.10	\$2,661.70	\$2,672.35	\$2,683.04	\$2,693.77	\$2,704.55	\$2,715.36	\$2,726.23	\$2,737.13
89	\$2,658.84	\$2,669.47	\$2,680.15	\$2,690.87	\$2,701.64	\$2,712.44	\$2,723.29	\$2,734.19	\$2,745.12	\$2,756.10	\$2,767.13	\$2,778.20
90	\$2,698.36	\$2,709.16	\$2,719.99	\$2,730.87	\$2,741.80	\$2,752.76	\$2,763.78	\$2,774.83	\$2,785.93	\$2,797.07	\$2,808.26	\$2,819.50
91	\$2,738.10	\$2,749.06	\$2,760.05	\$2,771.09	\$2,782.18	\$2,793.31	\$2,804.48	\$2,815.70	\$2,826.96	\$2,838.27	\$2,849.62	\$2,861.02
92	\$2,778.04	\$2,789.15	\$2,800.30	\$2,811.51	\$2,822.75	\$2,834.04	\$2,845.38	\$2,856.76	\$2,868.19	\$2,879.66	\$2,891.18	\$2,902.74
93	\$2,818.17	\$2,829.45	\$2,840.76	\$2,852.13	\$2,863.54	\$2,874.99	\$2,886.49	\$2,898.04	\$2,909.63	\$2,921.27	\$2,932.95	\$2,944.68

**“Unión, Tradición y Progreso”**

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$2,858.57	\$2,870.00	\$2,881.48	\$2,893.01	\$2,904.58	\$2,916.20	\$2,927.86	\$2,939.57	\$2,951.33	\$2,963.14	\$2,974.99	\$2,986.89
95	\$2,899.19	\$2,910.79	\$2,922.43	\$2,934.12	\$2,945.86	\$2,957.64	\$2,969.47	\$2,981.35	\$2,993.28	\$3,005.25	\$3,017.27	\$3,029.34
96	\$2,939.98	\$2,951.74	\$2,963.55	\$2,975.40	\$2,987.30	\$2,999.25	\$3,011.25	\$3,023.30	\$3,035.39	\$3,047.53	\$3,059.72	\$3,071.96
97	\$2,981.00	\$2,992.92	\$3,004.89	\$3,016.91	\$3,028.98	\$3,041.09	\$3,053.26	\$3,065.47	\$3,077.73	\$3,090.04	\$3,102.41	\$3,114.81
98	\$3,022.27	\$3,034.35	\$3,046.49	\$3,058.68	\$3,070.91	\$3,083.20	\$3,095.53	\$3,107.91	\$3,120.34	\$3,132.82	\$3,145.36	\$3,157.94
99	\$3,063.74	\$3,075.99	\$3,088.30	\$3,100.65	\$3,113.05	\$3,125.51	\$3,138.01	\$3,150.56	\$3,163.16	\$3,175.81	\$3,188.52	\$3,201.27
100	\$3,105.41	\$3,117.83	\$3,130.30	\$3,142.82	\$3,155.39	\$3,168.01	\$3,180.68	\$3,193.41	\$3,206.18	\$3,219.01	\$3,231.88	\$3,244.81

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de												
100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por												
M <sup>3</sup>	\$31.90	\$32.03	\$32.15	\$32.28	\$32.41	\$32.54	\$32.67	\$32.80	\$32.93	\$33.07	\$33.20	\$33.33

e) Servicio público:



Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$143.42	\$144.00	\$144.57	\$145.15	\$145.73	\$146.31	\$146.90	\$147.49	\$148.08	\$148.67	\$149.26	\$149.86

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumo												
M <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10												
m <sup>3</sup>	\$14.46	\$14.51	\$14.57	\$14.63	\$14.69	\$14.75	\$14.81	\$14.87	\$14.93	\$14.98	\$15.04	\$15.10

f) Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$80.07	\$80.39	\$80.71	\$81.04	\$81.36	\$81.69	\$82.01	\$82.34	\$82.67	\$83.00	\$83.33	\$83.67

III. Servicio de alcantarillado:

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

- a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$33.20
Comerciales y de servicios	\$55.30
Industriales	\$359.10
Otros giros	\$42.00

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$27.50
Comerciales y de servicios	\$45.90
Industriales	\$298.40
Otros giros	\$34.60

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$509.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$363.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$960.80	\$1,332.60	\$2,218.50	\$2,741.00	\$4,419.80
Tipo BP	\$1,144.30	\$1,515.70	\$2,401.80	\$2,924.50	\$4,603.30
Tipo CT	\$1,890.60	\$2,639.80	\$3,585.30	\$4,471.30	\$6,692.20
Tipo CP	\$2,639.80	\$3,390.80	\$4,334.60	\$5,220.70	\$7,443.30
Tipo LT	\$2,709.00	\$3,838.00	\$4,899.10	\$5,909.10	\$8,912.90
Tipo LP	\$3,971.30	\$5,090.30	\$6,132.40	\$7,127.80	\$10,104.60
Metro adicional terracería	\$185.80	\$280.70	\$335.50	\$401.50	\$536.40
Metro adicional pavimento	\$319.20	\$414.10	\$469.00	\$534.90	\$668.40



Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$415.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$503.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$689.10
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,101.30

*[Handwritten signature]*

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,561.40
-----------------------------	------------

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$525.40	\$1,084.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$576.40	\$1,744.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,053.50	\$2,875.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,680.80	\$11,253.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,625.20	\$12,542.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,374.40	\$2,385.60	\$672.60	\$493.40
Descarga de 8"	\$3,860.10	\$2,879.80	\$706.80	\$527.90
Descarga de 10"	\$4,755.30	\$3,749.30	\$817.70	\$630.20
Descarga de 12"	\$5,829.00	\$4,857.30	\$1,005.00	\$809.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.90
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$78.40
c) Cambios de titular	toma	\$78.40
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$364.80

XI. Servicios operativos para usuarios:

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



a) Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$6.02
b) Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 meses	\$2.50
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$272.30
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	\$1,786.80
e) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$768.60
f) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$218.60
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$493.00
h) Reubicación de medidor, por toma	\$486.90
i) Agua para pipa (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$16.94
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m <sup>3</sup> :	
j) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$283.50
k) Particulares e instituciones privadas	\$811.80

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,546.40	\$957.10	\$3,503.50
2. Interés social	\$3,653.30	\$1,365.20	\$5,018.50
3. Residencial	\$5,098.80	\$1,926.70	\$7,025.50
4. Campestre	\$8,938.80		\$8,938.80

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,322.10 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.33 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$108,543.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos

entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.



i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna. El monto de derechos a considerar como base para la bonificación será exclusivamente el que corresponde a la fracción XII inciso a).

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$15.99 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular

0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$176.20 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,817.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,030.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.80 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,023.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:



	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$344,345.30
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,037.80

- a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.33 por cada metro cúbico.
- d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) esta fracción para determinar el importe a pagar.

**XV. Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,848.70	\$698.80	\$2,547.50
b) Interés social	\$2,459.70	\$916.10	\$3,375.80
c) Residencial	\$3,469.10	\$1,298.30	\$4,767.40
d) Campestre	\$6,429.90		\$6,429.90

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$660.90 por concepto de títulos de explotación.

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m <sup>3</sup>	\$3.27
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m <sup>3</sup>	\$4.32
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$454.50

**XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.41

d) Recepción de aguas residuales en la planta de tratamiento

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$80.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO**  
**Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m <sup>3</sup> , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$133.50
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$13.29

Los derechos a que se refiere este artículo deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los Derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,124.06
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$934.50
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,124.06
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$934.50
	0
b) Inhumaciones a perpetuidad:	0
1. En casillero	\$1,683.94
	0
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	0
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,070.60
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$229.00

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$247.29
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$247.29
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$779.74
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$388.36
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$193.61
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$73.69
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$292.79
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$95.36
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$369.86
12. Exhumación de restos	\$330.72
13. Refrendos, por quinquenio	\$486.90
14. Permiso para construcción de capillas	\$255.73
	0
II. Servicios de panteones rurales:	0
	0
a) Inhumaciones por quinquenio:	0
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$267.00
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$177.50



**SECCIÓN CUARTA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 17.** Los Derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal, se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el sacrificio:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$118.32
b) Ganado porcino	\$83.43
c) Ganado caprino y ovino	\$48.40
d) Aves	\$1.59
II. Limpieza de vísceras:	Por cabeza

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$19.51
b) Aves	\$1.59
III. Derecho de piso, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$19.51
b) Ganado porcino	\$9.87
c) Ganado caprino y ovino	\$7.59
IV. Por el uso de báscula:	Por pesada
a) Ganado bovino	\$19.51
b) Ganado porcino	\$9.87
c) Ganado caprino y ovino	\$7.59
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$19.51
b) Ganado porcino	\$14.42
c) Ganado caprino y ovino	\$11.37
VI. Servicio de refrigeración, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$43.24
b) Ganado porcino	\$27.32
c) Ganado caprino y ovino	\$18.06
VII. Sello sanitario del rastro municipal:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$127.87
b) Ganado porcino	\$91.03
c) Ganado ovino y caprino	\$53.11
d) Aves	\$3.62

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

**Artículo 18.** Los Derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$388.36.

**SECCIÓN SEXTA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO  
EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los Derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**



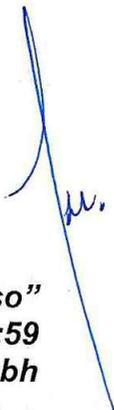
I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,788.48
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,788.48
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$779.74
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y sub urbano en ruta fija, por mes o fracción	\$128.19
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$271.56
VI. Por constancia de despintado	\$54.51
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$164.71
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$934.50
IX. Por permiso provisional de transporte público urbano y sub urbano en ruta fija, por mes o fracción	\$128.19

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los Derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$63.89.

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

*“Unión, Tradición y Progreso”*  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**



**Artículo 21.** Los Derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$4.53 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los Derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	\$89.51
II. Dibujo y pintura	\$89.51
III. Artes plásticas	\$89.51
IV. Piano	\$89.51
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$89.51
VI. Instrumentos de viento	\$89.51
VII. Tallado de madera	\$89.51
VIII. Otros cursos o talleres	\$89.51
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$36.13

**SECCIÓN DÉCIMA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los Derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional		
1. Marginado	por vivienda	\$77.31

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

2. Económico	por vivienda	\$321.62
3. Media	por m2 de construcción	\$5.60
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$11.68
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$3.90
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$1.99
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$9.68
c) Bardas o muros		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$2.86
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$7.65
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$1.99
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$1.99
II. Por permiso de regularización de construcción		
		se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo
III. Por prórroga de permiso de construcción		
		se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo



Handwritten signature or initials in blue ink.

IV.	Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$5.77
V.	Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$2.86
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.			
VI.	Por permiso de división	por permiso	\$194.19
VII.	Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a)	Uso habitacional	por vivienda	\$292.58
b)	Uso industrial	por empresa	\$1166.61
c)	Uso comercial	por local comercial	\$779.75
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$43.79 por obtener este permiso.			
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX.	Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$252.83
X.	Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$57.65
XI.	Por certificación de terminación de obra:		
a)	Para uso habitacional	por vivienda	\$297.75
b)	Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$623.44

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

**Artículo 24.** Los Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$76.57 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea  | \$198.67 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes  | \$7.12   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea  | \$1,536.50 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$198.67   |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas    | \$163.84   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio

\$12.43

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los Derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$1,809.61
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$1,987.32
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a)	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.40
b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		



a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado	0.70%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado	1%
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21



**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DERECHOS POR SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$550.46
b) Auto soportados y espectaculares	\$79.51
c) Pinta de bardas	\$73.40

- II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

*Handwritten signature in blue ink.*

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$778.25
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$112.51

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$111.98

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$38.70
b) Móvil	\$92.47
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$8.80

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$58.43
b) Tijera, por mes	\$58.43
c) Comercios ambulantes, por mes	\$97.10
d) Mantas, por mes	\$57.65
e) Inflables, por día	\$75.10
f) Pinta de bardas, por evento	\$93.91

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

***“Unión, Tradición y Progreso”***

**15:30:59**

**L’FZZ/cbh**

## DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,398.37, por evento o festividad.

Por el permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$583.70, por día.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.84
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.32
III. Constancias de residencia	\$75.84
IV. Certificaciones expedidas a particulares por el Secretario del Ayuntamiento	\$75.84
V. Certificaciones expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.68
b) Por cada foja adicional	\$1.50
VI. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$75.84

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"Unión, Tradición y Progreso"*  
15:30:59  
L'FZZ/cbh

**Artículo 29.** Los Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la hoja 21	\$0.71
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$0.71
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$38.31

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

**DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 30.** Los Derechos por la verificación y aprobación de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo, se liquidarán conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

Concepto	Por dictamen
<b>I.- Establecimientos Comerciales y de Servicios</b>	
a) Verificación y visto bueno del Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70
<b>II.- Establecimientos Industriales</b>	
a) Verificación y visto bueno del Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70
b) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70
c) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70

**“Unión, Tradición y Progreso”**

**15:30:59**

**L'FZZ/cbh**

d) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70
e) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70
<b>III.- Especiales</b>	
a) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de programa especial de protección civil para eventos masivos o espectáculos públicos, conforme al reglamento. Por evento.	\$354.70
b) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de seguridad en instalaciones y zonas de riesgo por quema de materiales pirotécnicos y pólvora, conforme al reglamento. Por evento.	\$354.70
c) Verificación y visto bueno del Dictamen de verificación de seguridad en instalaciones, por la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, en permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al reglamento. Al inicio de operaciones, renovación o revalidación.	\$354.70



**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los Derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

<b>I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:</b>		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
<b>Nivel</b>		<b>Tarifa</b>
00-05		Exento
06-12		\$17.97
13-15		\$26.59
16-20		\$36.39
21-25		\$44.71
<b>II. Terapias de psicología por persona y por sesión:</b>		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

*Handwritten signature in blue ink.*

Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$17.97
13-15		\$26.59
16-20		\$36.39
III. Servicios de audiología (audiometrías):		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$47.73
13-15		\$95.46
16-20		\$158.89

- IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:
- Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$176.03.
  - Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,141.95, la cuota a pagar será hasta ese monto.
  - Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
  - Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.
  - Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 32.** Los Derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIF  
A**

I.	\$1,596.56	Mensual
II.	\$3,193.12	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 33.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Energético del 3.47%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

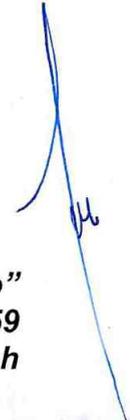
**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

*“Unión, Tradición y Progreso”*  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**  
**E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2020 será de \$310.64 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento del 12% de su importe si el pago se

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L´FZZ/cbh**



realiza en el mes de enero y del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES POR DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 44.** Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.
- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del Artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
- IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar

***“Unión, Tradición y Progreso”***  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**

por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

- V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.
- VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido, tendrán un descuento de hasta 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.
- VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y Ley referidos.
- IX. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**



**SECCIÓN TERCERA**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES POR DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 45.** Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES POR DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 46.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN QUINTA**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES POR DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 47.** Los Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, previa firma de convenio con la dependencia o entidad que corresponda.

**SECCIÓN SEXTA**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES POR DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 48.** Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 32 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 49.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
0	310.64	\$10.66
310.65	450	\$14.92
450.01	630	\$21.32
630.01	980	\$36.25
980.01	1330	\$51.17
1,330.01	1680	\$68.23
1,680.01	2030	\$83.15
2,030.01	2380	\$100.21
2,380.01	2730	\$115.13
2,730.01	3080	\$131.13
3,080.01	3430	\$147.11
3,430.01	3780	\$162.04
3,780.01	4130	\$179.10
4,130.01	4480	\$194.02
4,480.01	4830	\$211.08
4,830.01	5180	\$226.00
5,180.01	5530	\$242.00
5,530.01	5880	\$257.98
5,880.01	6230	\$272.91
6,230.01	6580	\$289.97
6,580.01	6930	\$304.89
6,930.01	7280	\$321.95
7,280.01	7630	\$336.87
7,630.01	7980	\$352.87
7,980.01	8330	\$368.85
8,330.01	8680	\$384.85
8,680.01	9030	\$400.83
9,030.01	En adelante	\$415.76
Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:		



*[Handwritten signature]*

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
0	310.64	\$10.66
310.65	450	\$12.79
450.01	800	\$25.59
800.01	1,300.00	\$46.91
1,300.01	1,800.00	\$70.36
1,800.01	2,300.00	\$92.75
2,300.01	2,800.00	\$115.13
2,800.01	3,300.00	\$138.59
3,300.01	3,800.00	\$159.91
3,801.01	4,300.00	\$183.36
4,301.01	4,800.00	\$205.75
4,800.01	5,300.00	\$228.13
5,300.01	5,800.00	\$251.59
5,800.01	6,300.00	\$272.91
6,300.01	6,800.00	\$296.36
6,800.01	7,300.00	\$318.75
7,300.01	7,800.00	\$341.14
7,800.01	8,300.00	\$364.59
8,300.01	8,800.00	\$386.98
8,800.01	9,300.00	\$409.36
9,300.01	9,800.00	\$431.76
9,800.01	10,300.00	\$454.14
10,300.01	10,800.00	\$477.59
10,800.01	11,300.00	\$499.98
11,300.01	11,800.00	\$522.36
11,880.01	12,300.00	\$544.76
12,300.01	12,800.00	\$568.21
12,800.01	En adelante	\$590.59

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**“Unión, Tradición y Progreso”  
15:30:59  
L’FZZ/cbh**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

### SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### T R A N S I T O R I O S

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**“Unión, Tradición y Progreso”**  
**15:30:59**  
**L’FZZ/cbh**

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Siendo las 8:15 ocho horas con quince minutos, el Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 68, fracción segunda, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, decretó un receso para que fuera preparada el acta de la presente sesión y poder desahogar el punto inmediato siguiente. Se estableció reanudar dicha sesión a las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos.

Se reanudó la sesión a las 9:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos, pidió el Presidente Municipal que se pasara lista de asistencia para comprobar la existencia del quórum legal, así lo hizo el Secretario del Ayuntamiento, y dio cuenta al Presidente Municipal de la presencia de 11 once ediles, por lo que se declaró la existencia del quórum legal para reanudar la sesión, entonces ordenó que se diera paso al desahogo del siguiente punto del orden del día.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, a 14 catorce días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente



Federico Zárate Zavala.  
Secretario del Ayuntamiento

C.c.p. Archivo.

**"Unión, Tradición y Progreso"**  
**15:30:59**  
**L'FZZ/cbh**